



S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente

Caza.—Orden de 1 de junio de 1995, por la que se establecen los períodos hábiles de caza durante la temporada 1995-96 y otras reglamentaciones especiales para la conservación de la fauna silvestre de la Comunidad Autónoma de Extremadura..... 2867

III. Otras Resoluciones

Consejería de Presidencia y Trabajo

Convenios Colectivos.—Resolución de 31 de mayo de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de «Fundación Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Badajoz»..... 2882

Citación.—Resolución de 9 de junio de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se cita a los demandados en Expte. de Conciliación n.º 39A/95, seguidos ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de los Servicios Territoriales de esta Consejería de Cáceres.... 2889

Consejería de Economía y Hacienda

Sentencia.—Orden de 5 de junio de 1995, por la que se dispone la ejecución del fallo de la sentencia de

21 de abril de 1995, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura 2889

Consejería de Educación y Juventud

Convocatoria.—Orden de 9 de junio de 1995, por la que se regula la convocatoria de plazas de residentes en las Residencias Universitarias de la Consejería de Educación y Juventud para el curso académico 1995-1996.... 2889

Consejería de Cultura y Patrimonio

Ayudas.—Corrección de errores a la Orden de 31 de marzo de 1995, por la que se da publicidad a la relación de Salas de Proyección cinematográfica que han obtenido ayudas para mantenimiento de Salas de exhibición cinematográfica situadas en Zonas Rurales o de Baja Rentabilidad, convocadas por la Orden de 21 de noviembre de 1994 2895

Concurso.—Resolución de 8 de junio de 1995, por la que se adjudica definitivamente las obras de iluminación del castillo de Puebla de Alcocer 2895

V. Anuncios

Consejería de Presidencia y Trabajo

Contratación directa.—Resolución de 25 de mayo de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación por contratación directa de la asistencia técnica para la difusión de los resultados de las elecciones a la Asamblea de Extremadura 1995 (Exp. n.º C.E.I./03)..... 2895

Contratación directa.—Resolución de 25 de mayo de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación por contratación directa de la asistencia técnica consistente en la publicidad en cabinas telefónicas del cartel institucional para las elecciones a la Asamblea de Extremadura 1995.....

2895

Concurso.—Resolución de 14 de junio de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la licitación del «Mantenimiento integral de las instalaciones existentes en la Escuela de Administración Pública de Extremadura», por el sistema de concurso.....

2896

Consejería de Agricultura y Comercio

Contratación directa.—Orden de 3 de junio de 1995, por la que se anuncia a contratación directa el servicio de «Redacción de proyecto del matadero de Plascencia. Expte.: 45/95»

2896

Contratación directa.—Orden de 3 de junio de 1995, por la que se anuncia a contratación directa el servicio de «Estudio Geotécnico de la cimentación del puente sobre el río Guadajira en Lobón. Badajoz. Expte.: 47/95».....

2897

Concurso.—Orden de 3 de junio de 1995, por la que se anuncia a concurso público el servicio de «Aplicación aérea campaña mosca del ovino. Expte.: 53/95».....

2897

Contratación directa.—Orden de 7 de junio de 1995, por la que se anuncia a contratación directa el servicio de «Realización de proyecto y dirección de obras de construcción de unidad de investigación procino ibérico. Expte.: 42/95»

2897

Contratación directa.—Orden de 7 de junio de 1995, por la que se anuncia a contratación directa el servicio de «Realización de proyecto y dirección de obras de construcción de instalación de manipulación, envasado y almacenamiento de semillas de élite en la finca La Orden. Expte.: 43/95».....

2898

Contratación directa.—Orden de 7 de junio de 1995, por la que se anuncia a contratación directa el servicio de «Realización de proyecto y dirección de obras de ampliación del laboratorio y biblioteca del S.I.D.T. en la finca La Orden. Expte.: 44/95».....

2898

Consejería de Industria y Turismo

Instalaciones eléctricas.—Anuncio de 4 de mayo de 1995, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-013754.....

2898

Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente

Expropiaciones.—Orden de 30 de mayo de 1995, por la que se somete a información pública la relación de bienes y derechos, así como sus propietarios afectados por la obra de: «Ensanche, refuerzo y mejora de la Ctra. C-522, de Garrovillas a Valencia de Alcántara. Tramo: Herrerueta - L.P. Badajoz».....

2898

Concurso.—Resolución de 6 de junio de 1995, de corrección de errores a la Resolución de 19 de mayo de 1995, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se anuncia licitación de la asistencia técnica, para la realización de seis unidades didácticas, por el sistema de concurso público, trámite ordinario

2904

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 1 de junio de 1995, por la que se establecen los períodos hábiles de caza durante la temporada 1995-96 y otras reglamentaciones especiales para la conservación de la fauna silvestre de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Extremadura conserva una riqueza en fauna silvestre de reconocida importancia internacional, cuya protección y fomento han de hacerse compatibles con el disfrute ordenado de sus valores recreativos, sociales económicos, culturales y científicos.

Para facilitar el aprovechamiento venatorio racional de esta riqueza es necesario fijar las épocas hábiles de caza y otras normativas especiales, que deberán regir en todo el ámbito de la Comunidad Autónoma durante la temporada 1995-96.

En esta reglamentación se incluye una aplicación del artículo 55 de la Ley 8/1990, al prohibir en determinados terrenos la caza menor, pues peligraría su conservación si se permitieran aprovechamientos cinegéticos, debido a la simultánea presión depredadora que sobre esas piezas ya mantienen las grandes rapaces y mamíferos, como el lince ibérico, que se reproducen en el interior del Parque Natural de Monfragüe y zonas adyacentes.

En consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura, vista la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, los Reales Decretos 1095/1989 y 1118/1989 que la desarrollan, el Decreto 45/1991, de Protección de los Ecosistemas de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás disposiciones complementarias, oído el Consejo Regional de Caza y a propuesta de la Dirección de la Agencia de Medio Ambiente,

D I S P O N G O :

ARTICULO 1.º — TERRENOS CINEGETICOS

1.—Los terrenos cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura se clasifican en terrenos de aprovechamiento cinegético común y terrenos sometidos a régimen cinegético especial, según se especifica en el Título II de la Ley 8/1990 de Caza de Extremadura.

ARTICULO 2.º — ESPECIES DE CAZA

Tendrán la consideración de especies de caza, a efectos de la presente Orden, las siguientes:

1.—CAZA MENOR

Conejo; liebre; zorro; perdiz roja; codorniz; paloma torcaz, bravía y zurita; becada o pitorra; zorzales común, alirrojo, charlo y real; estorninos negro y pinto; avefría; faisán; urraca; grajilla; corneja; tórtola común; anade real o pato azulón; focha común y agachadiza común.

2.—CAZA MAYOR

Cabra montés, Muflón, Gamo, Ciervo, Jabalí, Corzo y Arruí.

ARTICULO 3.º—PERIODOS HABILES PARA LA CAZA

1.—CAZA MENOR EN GENERAL

a) En toda clase de terrenos cinegéticos, desde el 15 de octubre de 1995 al 7 enero de 1996, ambos inclusive, durante sábados, domingos y festivos de carácter nacional o regional, se podrán cazar todas las especies cinegéticas consideradas como tales en el artículo 2.1, excepto zorzales en puesto fijo, cuyo periodo hábil se iniciará el 18 de noviembre de 1995.

b) Cuando se practiquen modalidades de caza habituales en puesto fijo, como ojeos de caza menor, tiradas de tórtolas, zorzales y palomas al paso, queda prohibido establecer los puestos a menos de 100 mts. de los terrenos cinegéticos colindantes, salvo acuerdo entre las partes afectadas.

c) En los terrenos cinegéticos de régimen especial, particularmente en aquellos que existan incidencias negativas de factores biológicos, meteorológicos u otros en las especies de caza, particularmente en la liebre, el conejo y la perdiz, los titulares de los mismos podrán acortar los períodos y días hábiles de caza para dichas especies en sus distintas modalidades, así como limitar el horario de caza y el número de capturas de piezas por cazador y día.

d) En los cotos deportivos, cuyos titulares así lo soliciten a la Agencia antes del 30 de septiembre de 1995, podrá autorizarse como día hábil el jueves en lugar del sábado o domingo.

e) Los titulares de cotos privados podrán planificar la temporada de caza, dentro del periodo hábil fijado, previa petición razonada y autorización expresa de la Agencia de Medio Ambiente, en días no coincidentes con los establecidos con carácter general.

f) Con la finalidad de garantizar la conservación de las especies de caza menor, queda terminantemente prohibido el ejercicio de su caza en el territorio comprendido entre el límite sur del Parque Natural de Monfragüe y la margen derecha del Arroyo de la Vid, desde su entrada en la finca «El coto», del término municipal de Jaraicejo, hasta su desembocadura en Río Tajo.

g) En terrenos de aprovechamiento cinegético común se limita el cupo de capturas por escopeta y día a: 1 liebre, 2 perdices y 3 conejos. Las demás especies cinegéticas de caza menor no estarán sujetas a limitación, salvo la avefría.

2.—MEDIA VEDA

a) En cotos privados, deportivos y terrenos de aprovechamiento cinegético común, desde el 20 de agosto al 17 de septiembre de 1995, ambos inclusive, y durante sábados, domingos y festivos de carácter nacional o regional, podrán cazarse tórtolas, palomas, zorzales, estorninos, cuervos, urracas, grajillas, cornejas y zorros.

b) La caza de estas especies únicamente podrá practicarse desde puesto fijo, entrando y saliendo con la escopeta enfundada y descargada. En ningún caso podrán utilizarse perros. Queda prohibido establecer los puestos a menos de 100 mts. de la linde cinegética más próxima, salvo acuerdo entre las partes afectadas. Asimismo, se recuerda la prohibición del artículo 57.32, de la Ley 8/1990, sobre la utilización de todo tipo de reclamos, incluidas las grabaciones.

3.—PRORROGA PARA AVES PERJUDICIALES A LA AGRICULTURA, GANADERIA O CAZA

En toda clase de terrenos, a partir del 8 de enero de 1996 y hasta la fecha que se indique, podrá autorizarse la caza de especies perjudiciales para la agricultura, ganadería o caza, previa resolución de la Dirección de la Agencia de Medio Ambiente, fijando especies, días hábiles y otras condiciones.

4.—PERDIZ CON RECLAMO

a) En terrenos sometidos a régimen cinegético especial, desde el 21 de enero al 3 de marzo de 1996, en la provincia de Badajoz y desde el 28 de enero al 10 de marzo de 1996 en la de Cáceres, ambos inclusive, y durante sábados, domingos y festivos de carácter nacional o regional se autoriza la caza de la perdiz con reclamo macho. El número máximo de perdices a abatir por cazador y puesto será de cuatro. La distancia mínima entre puestos será de 250 mts. y no podrán establecerse a menos de 500 mts. de la linde del terreno cinegético más próximo.

b) A instancia de los titulares interesados podrán ser declarados «Cotos de perdiz con reclamo» aquellos terrenos sometidos a régi-

men cinegético especial, donde la caza de la perdiz se reserve exclusivamente para la práctica de esta modalidad. En dichos cotos podrá cazarse con reclamo macho los jueves, viernes, sábados, domingos y festivos de carácter nacional o regional durante los mismos periodos fijados en el apartado anterior para cada provincia, solicitándolo por escrito, antes del 30 de septiembre de 1995, a la Agencia de Medio Ambiente.

c) Para la tenencia de reclamos de perdiz será necesario estar con posesión de licencia de clase C.

Con objeto de evitar la captura ilegal de pollos de perdiz, la licencia de clase C, sólo se expedirá previa justificación del origen de los reclamos, que a este fin deberán ser dados de alta en la Agencia de Medio Ambiente para proceder a su marcaje, de acuerdo con el art. 64.2 de la Ley 8/1990, de 21 de diciembre de Caza de Extremadura, y una vez abonadas las tasas establecidas en el Anexo V de la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda (D.O.E. núm. 1, de 3/1/1995).

d) En los terrenos de aprovechamiento cinegético común, sólo podrán cazar, en la modalidad de perdiz con reclamo macho, los cazadores mayores de 55 años, durante los mismos periodos, días hábiles y condiciones fijadas en el apartado a), sin necesidad de permiso expreso, sino exclusivamente provistos de la documentación reglamentaria y el D.N.I.

e) Aquellos cazadores con impedimento físico para practicar otro tipo de caza, que tengan menos de 55 años, podrán solicitar por escrito a la Agencia de Medio Ambiente, antes del 30 de diciembre de 1995, permiso para practicar esta modalidad de caza en terrenos de aprovechamiento cinegético común, adjuntando con la solicitud el certificado médico correspondiente.

5.—PERDIZ

Los periodos, condiciones y días hábiles fijados en el artículo 3.1.

6.—OJEOS DE CAZA MENOR

a) Los periodos, condiciones y días hábiles fijados en el artículo 3.1.

b) Se entiende por «ojeo» la batida de piezas realizada por un número indeterminado de ojeadores o batidores sin armas, hacia una línea de escopetas en puestos fijos formada por más de 5 cazadores y menos de 15. Solamente podrán celebrarse ojeos en aquellos cotos privados que cuenten con la oportuna autorización escrita de la Agencia.

c) La solicitud de los ojeos para la temporada 1995-96, en cotos privados de caza, deberá presentarse por escrito en la Agencia de Medio Ambiente, con una antelación mínima de 30 días a la fecha

de celebración del primer ojeo, indicando número de coto, superficie, término municipal, número de ojeos, número de escopetas y batidores por ojeo, especies, número máximo de piezas a abatir y fecha de celebración de los ojeos, que podrán no coincidir con los días hábiles de la semana establecidos con carácter general dentro del periodo hábil de caza.

La Agencia, con diez días de antelación, contestará por escrito autorizando o denegando, según proceda. En cualquier caso sólo podrán celebrarse ojeos debidamente autorizados por escrito.

d) En cotos deportivos, al estar prohibida la celebración de ojeos, se autoriza la modalidad de «oji-salto o gancho», en la que un número de batidores igual o inferior a 10 van cazando al salto y batiendo las piezas hacia una línea de escopetas igual o inferior a 5. Esta modalidad podrá practicarse, además en los cotos privados.

e) Con el fin de potenciar el turismo cinegético en nuestra Comunidad Autónoma y teniendo en cuenta importantes circunstancias socio-económicas, altamente positivas para el empleo y Servicios, la Agencia de Medio Ambiente, conforme a la normativa establecida y desde el 8 de enero hasta el 4 de febrero de 1996, podrá autorizar la celebración de ojeos en Cotos privados de caza. A tales efectos se solicitará la oportuna autorización antes del 15 de diciembre de 1995, a la Agencia de Medio Ambiente, justificando razonadamente la petición.

7.—CONEJO

a) Los periodos, condiciones y días hábiles fijados en el art. 3.1.

b) En terrenos sometidos a régimen cinegético especial, cuando la población de conejos ocasione daños a los cultivos o la incidencia de la mixomatosis pueda originar gran mortandad en una población desequilibrada con el medio, por falta o escasez de alimentos y agua, haciendo necesario reducir su densidad para ajustarla a las disponibilidades alimenticias y aminorar el contagio-transmisión de la enfermedad, de forma que permita la recuperación de la especie y su racional aprovechamiento en otoño-invierno, la Agencia, previa solicitud de los titulares interesados e informe favorable de los técnicos de la misma, podrá autorizar su caza durante un máximo de 5 días, sábados y domingos, dentro del periodo comprendido entre el 9 y el 30 de julio de 1995.

c) Los titulares de cotos que consideren necesario practicar esta acción cinegética, porque real y efectivamente la densidad de conejos en los mismos sea abundante, solicitarán autorización en el Servicio Territorial correspondiente, bien en Cáceres (Edificio Multiple, 4.ª planta, teléfono: 25.21.03) o en Badajoz (Avda. Europa, 10, teléfono: 21.51.02), con una antelación mínima de 15 días al primer sábado o domingo que deseen cazar.

En la solicitud se especificará matrícula del coto, término municipal, días que se desea cazar y número máximo de escopetas por día.

Recibida la solicitud se visitará la finca para comprobar la densidad de conejos y si procede autorizar algún día de caza. Con carácter general no se autorizará la caza de conejo en verano en cotos con baja densidad, ni en aquellos autorizados la temporada pasada y que en el plazo concedido no presentaron el parte de resultados.

d) El número de perros a utilizar por día autorizado a cazar en julio será de uno por cazador, hasta un máximo de 9 por grupo de cazadores, responsabilizándose el titular del coto del cumplimiento de esta limitación, así como de que los perros estén en todo momento controlados y no persigan a otras especies. La denuncia del incumplimiento de esta normativa llevará consigo la inmediata retirada de la autorización y la incoación del correspondiente expediente sancionador.

8.—LIEBRE

a) Los periodos, condiciones y días hábiles fijados en el art. 3.1.

b) En terrenos de aprovechamiento cinegético común se limita el cupo de capturas a una liebre por escopeta y día.

c) En toda clase de terrenos cinegéticos y con el correspondiente permiso del titular del acotado, en su caso, se autorizan los sábados como días hábiles dentro del periodo establecido, exclusivamente, para la caza de la liebre con perros de persecución.

d) Cuando se practique esta modalidad de caza, sólo podrán llevarse sueltos tres perros, independientemente del número de cazadores.

e) En relación con lo contemplado en la Disposición Adicional segunda, de la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura, y en cumplimiento de lo dispuesto en la misma, se declaran terrenos aptos para la caza en la modalidad tradicional de liebre con galgos, todos los comprendidos en los términos municipales relacionados en el Anexo IV.

9.—AVES ACUATICAS

a) En los periodos, condiciones y días hábiles fijados en los puntos 1 y 2 del artículo 3.º de esta Orden.

b) Se recuerda que las aguas, sus cauces y márgenes son zonas de seguridad y por tanto la caza está prohibida de forma permanente en ellas.

c) En los cauces y márgenes que atraviesan o limiten terrenos sometidos a régimen cinegético especial, el ejercicio de la caza deberá ser autorizado expresamente por la Agencia de Medio Ambiente.

10.—ZORZALES

a) Los periodos, condiciones y días hábiles fijados en los puntos 1 y 2 del artículo 3.º de esta orden.

b) Asimismo, en toda clase de terrenos cinegéticos, desde el 18 de noviembre de 1995 al 7 de enero de 1996, ambos inclusive, durante sábados, domingos y festivos de carácter nacional o regional, se autoriza la caza, en puesto fijo, de los zorzales común, alirrojo, real y charlo. La utilización de reclamos o grabaciones está prohibida, en aplicación del artículo 57.32, de la Ley 8/1990, de Caza de Extremadura.

11.—AVEFRÍA

a) Los periodos, condiciones y días hábiles fijados en el art. 3.1.

b) Solamente podrán abatirse tres piezas por cazador y día, en cualquier clase de terreno cinegético.

12.—ZORRO Y PERROS CIMARRONES

a) Los mismos periodos, condiciones y días hábiles establecidos para las distintas modalidades contempladas en los artículos 3.º y 4.º de esta Orden.

b) Desde el 8 de enero hasta el 18 de febrero de 1996, salvo en zonas especialmente sensibles por la existencia de especies catalogadas, la Agencia podrá autorizar su caza en batida, sin perros, previa solicitud de los afectados por daños.

c) En el caso de caza con perros de madriguera y escopeta, los perros deberán ser conducidos atraillados y/o acollarados en el tránsito de una madriguera a otra y su caza podrá autorizarse durante todo el año, salvo en las mencionadas zonas sensibles en periodo reproductor de especies catalogadas.

13.—PALOMAS Y TORTOLAS

Los mismos periodos, condiciones y días hábiles fijados en los puntos 1 y 2 del artículo 3.º de esta Orden.

14.—CODORNIZ

a) Los mismos periodos, condiciones y días hábiles fijados en el artículo 3.1.

b) Asimismo, en terrenos sometidos a régimen cinegético especial, principalmente en zonas de regadío donde la presencia de codornices sea abundante, podrá autorizarse su caza en el periodo de media veda, previa solicitud e informe favorable de la guardería de la Agencia, especificando en la autorización, si procede, las limitaciones correspondientes.

ARTICULO 4.º — PERIODOS HÁBILES PARA LA CAZA MAYOR

1.—CAZA MAYOR EN GENERAL

a) Desde el 12 de octubre de 1995 al 18 de febrero de 1996, previa solicitud a la Agencia de Medio Ambiente y autorización de la misma. Las nuevas solicitudes para cambio de fechas de monterías o batidas perderán la prioridad adquirida con la primera solicitud.

b) Queda prohibida la celebración de monterías, ganchos y batidas en cotos colindantes, no cercados cinegéticamente, cuando la diferencia entre las fechas de realización sean inferior a 10 días, salvo acuerdo entre las partes afectadas.

c) En cotos privados de caza menor, salvo en los cercados cinegéticamente, y en cotos deportivos no gestionados por Sociedades Locales, queda terminantemente prohibida la caza selectiva de hembras y crías de ciervo.

2.—CIERVO Y JABALI EN MONTERÍA

a) En cotos privados, y Cotos Deportivos gestionados por Sociedades Locales de Cazadores, el mismo periodo establecido en el artículo 4.1.

b) La solicitud, exclusivamente válida con registro de entrada posterior a la vigencia de esta Orden, acompañada del documento mediante el que se solicita la asignación de Veterinario Inspector por la Coordinación Veterinaria correspondiente de la Consejería de Bienestar Social, y conforme a lo indicado a continuación, deberá presentarse en la Agencia de Medio Ambiente con 30 días de antelación a la celebración de cada acción cinegética. Será contestada con una antelación mínima de 10 días.

Para evitar aprovechamientos abusivos y por motivos de seguridad, los puestos deberán distanciarse suficientemente para permitir a las reses posibilidades de huida. En general, la distancia mínima entre dos puestos consecutivos no podrá ser inferior a 250 mts., salvo que los accidentes del terreno sirvan de protección entre ellos. A estos efectos, con la solicitud se acompañará un plano a escala de la finca o fincas, señalizando la situación y superficie de las diferentes manchas, las armadas, el número de puestos y su ubicación, así como las matrículas de los cotos colindantes.

c) En fincas abiertas, la celebración de monterías, quedará limitada a una acción cinegética por cada 500 Has. de terreno acotado, y en una mancha determinada sólo podrá autorizarse una acción cinegética. Los titulares de cotos privados que estimen que las monterías a celebrar en sus terrenos deben diferir de lo señalado anteriormente, y por circunstancias especialmente justificadas en consonancia siempre con el Plan Especial de Ordenación y Aprovecha-

miento Cinegético correspondiente, podrán solicitar a la Agencia una revisión de estos criterios.

d) El número máximo de venados-trofeo a abatir, y el de venados selectivos, hembras y crías en los cotos que sea necesario regular sus poblaciones, se especificarán en cada una de las autorizaciones, en función del Plan Especial de Ordenación y Aprovechamiento Cinegético de cada coto, siendo responsable el infractor y/o el titular de la acción cinegética.

La caza selectiva podrá autorizarse, en cotos cercados cinegéticamente y, excepcionalmente, en aquellos abiertos donde se compruebe que realmente es necesaria una regulación de la población cervina.

e) Las canales de caza mayor no podrán ser objeto de transporte o comercio sin la correspondiente guía de circulación, donde además se hará constar el lugar y fecha de su captura.

3.—JABALI EN BATIDA

a) En toda clase de terrenos cinegéticos, excepto en cotos deportivos con superficie superior a 500 Has., no gestionados por Sociedades Locales de Cazadores podrán autorizarse batidas de jabalíes desde el 12 de octubre de 1995 al 15 de enero de 1996. En los cotos deportivos con superficie inferior a 500 Has., solamente se concederá una batida, independientemente del número de manchas que tenga la finca, a razón de un puesto y diez perros por cada 10 Has. de terreno a batir. La solicitud, conforme a lo establecido en el apartado 2.b de este artículo, deberá presentarse en la Agencia de Medio Ambiente con 30 días de antelación a la celebración de la acción cinegética, que contestará con una antelación de 10 días a la fecha de celebración de la batida.

b) En las batidas por daños, el plazo de presentación de solicitudes se reduce a 15 días, siendo de aplicación el condicionado restante del punto anterior.

4.—JABALI EN ESPERA O RONDA

En caso de que los jabalíes puedan causar daños a la agricultura, ganadería o especies de la Fauna Silvestre, los titulares de intereses afectados podrán solicitar autorización de la Agencia, para esperas o rondas nocturnas con una antelación mínima de 15 días a la fecha del comienzo de la acción cinegética. Dichas autorizaciones sólo se concederán a los titulares de los cotos.

En los cotos deportivos ubicados en zonas de caza mayor, no se concederán permisos para practicar las modalidades de caza a rececho y espera o aguardo.

En terrenos de aprovechamiento cinegético común y en los cerca-

dos acogidos al artículo 23 de la Ley 8/1990, de Caza de Extremadura, previa solicitud del dueño del predio, las autorizaciones para esperas se emitirán, exclusivamente, a favor de las Sociedades Locales Deportivas de Cazadores de los términos afectados.

Las rondas podrán autorizarse desde el 12 de octubre de 1995 al 18 de febrero de 1996 y las esperas o aguardos desde el 12 de octubre de 1995 al 31 de julio de 1996, excepto en la zona de influencia socioeconómica del Parque Natural de Monfragüe, donde no se autorizarán esperas después del 18 de febrero, salvo por razones de graves daños en zonas tradicionales de siembra, exclusivamente.

5.—CIERVO, JABALI, CORZO, MUFLON, GAMO, ARRUI Y CABRA MONTES

a) Podrán cazarse en Cotos Privados según el Plan de capturas aprobado para cada coto en la resolución correspondiente.

b) En cualquier caso, cada acción cinegética requerirá autorización previa y expresa de la Agencia. La solicitud correspondiente deberá tener entrada con 30 días de antelación a la fecha de comienzo de la acción cinegética.

c) El cupo, fechas y otras condiciones para el desarrollo de las acciones cinegéticas, serán fijadas en la autorización correspondiente.

d) De las distintas especies cinegéticas de caza mayor pobladoras de un coto privado, sólo podrán abatirse por los procedimientos de rececho y espera o aguardo, el 20% como máximo, de las especies ciervo y jabalí, del cupo total de capturas que tenga autorizado dicho coto.

e) En la zona de influencia del Parque Natural de Monfragüe, con el fin de evitar la posible incidencia negativa sobre la reproducción de la fauna silvestre, la época hábil para la práctica de recechos a las especies de caza mayor, ciervo, gamo, muflón, arruí y cabra montés, queda limitada al período comprendido entre el 20 de agosto de 1995 y el 31 de enero de 1996.

ARTICULO 5.º — CETRERIA

a) La tenencia de aves con fines de caza en la modalidad de cetrería, requerirá autorización expresa de la Agencia, previa inspección de las instalaciones y comprobación del estado y manejo de las aves que realiza el cetrero con ellas.

b) El control e identificación de las aves de cetrería criadas en cautividad, se realizará por la Agencia, colocando en los primeros estadios de su desarrollo una anilla cerrada en la pata.

c) Asimismo, para cazar con aves de cetrería, cuya tenencia haya sido autorizada por la Agencia será necesario contar con un permiso especial emitido por la misma, donde se especifiquen épocas

y días hábiles, especies cazables, terrenos permitidos y cuantías de las capturas por ave y día.

ARTICULO 6.º — OTRAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS DE PROTECCION A LA CAZA

1.—COMERCIALIZACION

Sólo podrán ser objeto de comercialización, en vivo o en muerte, las especies objeto de caza que se relacionan a continuación:

Mamíferos.—Liebre, conejo, zorro, jabalí, ciervo, corzo, gamo, cabra montés, muflón y arruí.

Aves.—Anade real, perdiz roja, faisán, paloma torcaz, paloma zurita y codorniz.

2.—INTRODUCCION, REPOBLACION Y SUELTA

Queda prohibida la introducción, exportación, repoblación, traslado o suelta de ejemplares de especies alóctonas o autóctonas, así como la reintroducción de las extinguidas, sin autorización especial de la Agencia de Medio Ambiente.

a) La Agencia de Medio Ambiente podrá autorizar los traslados y suelta de especies de caza vivas para repoblación durante todo el año, previa solicitud motivada.

b) Las sueltas que se realicen desde un cerro hacia una línea de escopetas, podrán autorizarse desde el 1 de julio hasta el 30 de abril, cumpliendo las condiciones del apartado anterior, salvo en zonas especialmente sensibles por la existencia de especies protegidas, donde no se autorizarán después del 31 de enero.

c) Las tiradas de codornices, palomas, etc, lanzadas con maquina-tubo, podrán autorizarse durante todo el año, cumpliendo los requisitos del apartado a) y previa autorización expresa de la Delegación del Gobierno.

En todo caso, las especies de caza vivas que vayan a ser objeto de repoblación o caza, deberán proceder de Granjas Cinegéticas o Cotos debidamente autorizados.

3.—TRANSPORTE DE PIEZAS DE CAZA

En épocas de veda no se podrán transportar ni comercializar piezas de caza muertas, excepto si proceden de explotaciones industriales autorizadas o que dispongan de la oportuna autorización de la Agencia.

4.—PROTECCION DE HEMBRAS Y CRIAS

Salvo en caza selectiva autorizada, queda prohibida la caza de las

hembras y crías de ciervo, corzo, gamo, cabra montés, arruí y muflón, así como la de varetos y horquillones.

Se prohíbe en todo tiempo la caza de hembras de jabalí seguidas de rayones.

ARTICULO 7.º —REGLAMENTACIONES ESPECIALES

1.—MODIFICACION CIRCUNSTANCIAL DE LOS PERIODOS HABILES

Si fuera necesario adoptar medidas especiales sobre la gestión de la riqueza cinegética de Extremadura, la Agencia de Medio Ambiente, previo los asesoramientos pertinentes, y mediante resolución, podrá:

a) Suprimir o modificar los días o períodos hábiles establecidos en la presente Orden, siempre que circunstancias meteorológicas, biológicas, ecológicas o especiales así lo aconsejen.

b) Establecer la veda total o parcial en determinadas comarcas o sobre especies concretas.

c) Fijar limitaciones respecto al número de capturas por cazador y día.

d) Declarar una zona, comarca o finca de emergencia cinegética temporal, cuando la abundancia de una especie resulte perjudicial para la agricultura, ganadería, caza o conservación del ecosistema.

2.—PERMISOS DE CAZA

a) Para el ejercicio de la caza en terrenos sometidos a régimen cinegético especial es necesario contar con el permiso escrito, en modelo oficial, expedido y firmado por el titular del aprovechamiento cinegético.

b) En los Cotos Deportivos de Sociedades Deportivas y Sociedades Locales Deportivas, el Presidente o Secretario de la Junta Directiva de dichas Sociedades, previamente al inicio de la temporada de caza de cada año y en el modelo oficial facilitado por la Agencia, expedirán, debidamente cumplimentado, el correspondiente permiso de caza a cada uno de sus asociados, haciendo constar en el mismo las condiciones y limitaciones para el ejercicio de la caza, según las diferentes modalidades, en el coto o cotos concedidos a favor de las referidas Sociedades Deportivas. Asimismo, en el caso de invitaciones por uno o varios días y previamente a la práctica de la acción o acciones cinegéticas, facilitarán el mencionado permiso, debidamente cumplimentado, a la persona o personas favorecidas, haciendo constar las condiciones y limitaciones impuestas. En ambos casos, el original blanco del permiso deberá llevarlo consigo al cazador, y le podrá ser exigido con el resto de la documentación reglamentaria por las autoridades competentes.

c) Cuando en dichos Cotos Deportivos se celebren batidas de jabalíes y/o zorros, con el fin de agilizar la tramitación y no entorpecer el desarrollo de tales acciones, el permiso referido al inicio del presente artículo podrá sustituirse a todos los efectos con una relación nominal de todos los asistentes, en la que se haga constar el D.N.I. de cada uno de ellos, y que pondrán a disposición de la autoridad.

d) Al finalizar la temporada y antes del 31 de marzo, las Sociedades Locales Deportivas y las Sociedades Deportivas, enviarán a la Agencia las copias verdes de los expedidos y la totalidad de los permisos sobrantes.

e) En los Cotos privados de caza, con número de accionistas limitado y determinado, los titulares de los aprovechamientos cinegéticos utilizarán los permisos conforme a lo establecido para las Sociedades Locales y Deportivas en los apartados 2.a) y 2.c) de este artículo y en su caso en el apartado 2.b).

f) En los Cotos Privados de Caza Menor y de Caza Mayor donde los cazadores que disfrutan los aprovechamientos son numerosos y variables, el número de puestos o permisos para las distintas acciones cinegéticas a celebrar en los mismos se conceden intransferiblemente al titular de dicha acción, bien sea titular del coto o persona o sociedad debidamente autorizada, quien confeccionará en modelo oficial la lista de cazadores participantes, haciendo constar su D.N.I. o licencia de caza, para tenerla a disposición de autoridad competente y entregarla al Agente representante de la Agencia el mismo día, o en su caso, en el plazo de 48 horas en las oficinas de la Agencia. El mencionado titular firmará dicha lista, siendo responsable ante la Agencia de que todos los participantes en la acción cinegética se correspondan con los relacionados en la lista.

g) Los permisos de caza son personales e intransferibles y autorizan al titular al ejercicio de la caza en un terreno, sometido a Régimen Cinegético Especial, en las condiciones fijadas en los mismos.

3.—PROTECCION DE LOS CULTIVOS

a) En las huertas, campos de frutales, olivares, viñedos, cultivos de regadío y montes repoblados recientemente, así como en los terrenos en donde existan otras producciones agropecuarias, el ejercicio de la caza podrá practicarse sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y demás disposiciones complementarias. No obstante, la Agencia adoptará las medidas necesarias, previo informe del órgano que corresponda de la Consejería de Agricultura y Comercio para que cuando concurren determinadas circunstancias de orden agropecuario o meteorológico se condicione o prohíba la práctica de este ejercicio, con el fin de asegurar la debida protección de los cultivos que pudieran resultar afectados.

b) En olivares con fruto pendiente y desde el 18 de noviembre hasta la recogida del mismo, dentro de los periodos hábiles autorizados, sólo podrá practicarse la caza de zorros y estorninos desde puestos fijos, que no podrán establecerse a menos de 100 mts. de la linde del terreno cinegético colindante, salvo acuerdo entre ambas partes, y en ningún caso, a menos de 500 metros de lugares donde se estén desarrollando labores agrícolas. La distancia mínima entre puestos colindantes será de 50 metros y el tránsito por los olivares deberá hacerse con la escopeta enfundada y descargada.

ARTICULO 8.—ESTUDIO, INVESTIGACIONES Y ESTADISTICAS

1.—CAZA, CAPTURA, OBSERVACION Y FILMACION CON FINES CIENTIFICOS O CULTURALES

a) La caza o captura de ejemplares de fauna silvestre con fines científicos o culturales y todas aquellas actividades que impliquen manipulación o molestia para las especies, como censos, investigación y filmación de nidos, pollos, colonias o madrigueras, que puedan ocasionar perjuicios a los reproductores o a la normal evolución de las crías, requerirá autorización expresa de la Agencia de Medio Ambiente.

b) Las autorizaciones se otorgarán a título personal y en las condiciones que se establezcan en cada caso, con limitaciones de número, especies, días y zonas de actuación, quedando obligado el peticionario a informar de los resultados obtenidos al término de su trabajo.

2.—ANILLAS Y MARCAS

Deberá ser comunicado inmediatamente a la Agencia el hallazgo de animales con anillas, dispositivos, señales o marcas utilizadas para estudios científicos, aportando cuanta información complementaria pueda ser requerida.

3.—ESTUDIOS CINEGETICOS

a) Para el mejor conocimiento de las poblaciones y la biología de las diferentes especies existentes en Extremadura, la Agencia podrá encargar la recogida de datos morfométricos y de restos de piezas de caza que sean necesarios para el desarrollo de los estudios en curso, debiendo facilitar al máximo esta labor los titulares de los terrenos cinegéticos.

b) Cualquier ejemplar de la fauna cinegética, salvo el jabalí, cobrado por los monteros y/o los perros a causa de tiros viejos y sin señales de tiro reciente, así como los restos de animales de caza mayor, incluidos los desmogueos de ciervos, corzos y gamos, encontrados en terrenos cinegéticos administrados por la Junta de Extremadura y no abatidos en la acción cinegética correspondiente, se

entregarán a la Agencia, pasando a ser propiedad de la misma para los fines que estime oportunos.

c) En terrenos gestionados por la Junta de Extremadura, los trofeos cobrados en acciones cinegéticas realizadas en los mismos y con posibilidades de obtener medalla en su homologación, quedarán a disposición de la Agencia hasta ser homologados, bajo la entrega del correspondiente recibo firmado por el Agente. Una vez realizada la medición, serán devueltos a sus propietarios con el justificante de la puntuación y la medalla obtenida, en su caso.

4.—ESTADISTICAS

Los titulares de cotos de caza deberán resumir en un parte el resultado de los aprovechamientos realizados durante la temporada, especificando el número de ejemplares de cada especie cobrados y otros datos de interés con fines estadísticos. Estos partes se ajustarán al modelo que se establezca y deberán ser remitidos a la Agencia antes del 31 de marzo de cada año, como condición previa a la renovación del acotado.

ARTICULO 9.—PERROS DE CAZA

1.—CAMPOS O ZONAS DE ADIESTRAMIENTO

Con el fin de que los perros de caza puedan ser adiestrados previamente a la iniciación de la temporada hábil, la Agencia de Medio Ambiente, previa solicitud, facilitará a los interesados la oportuna autorización, fijando lugar, época y condiciones en que se llevará a cabo el entrenamiento.

2.—REHALAS

a) Una rehala estará constituida por un mínimo de 15 perros y un máximo de 20.

b) Por cada recova será preciso poseer una licencia de caza de clase B (Br), expedida a nombre del propietario de la misma. Asimismo, los conductores de las recovas deberán poseer licencia de caza de clase B.

3.—PROTECCION A ESPECIES EN EPOCA DE VEDA

Para evitar o dificultar que los perros capturen o dañen a especies protegidas o de caza en época de veda, será obligatorio que lleven un tanganyillo (palo de madera de 2 cms. de diámetro y longitud variable en función de la alzada del perro) colgante del cuello y hasta 10 cms. del suelo.

ARTICULO 10.—VALORACION DE ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE

A efectos de exigir la oportuna indemnización por los ejempla-

res cazados ilegalmente en el territorio de Extremadura, en el Anexo I se fija el valor de reposición estimado para las distintas especies de la fauna silvestre, que sustituye y anula en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura al establecido por Resolución de la Dirección General del I.C.O.N.A. de fecha 28-02-1987. A estos efectos se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

1.—Los machos de especies de caza mayor con trofeo homologado tendrán un aumento en su valoración igual al establecido para los cazadores nacionales en la Reserva Regional de Cijara, de acuerdo con la puntuación que alcancen dichos trofeos.

2.—El valor asignado a las distintas especies podrá ser aumentado hasta el doble cuando su captura represente un peligro de extinción para la especie.

3.—Los huevos o crías tendrán la misma valoración por unidad que el asignado al individuo reproductor.

4.—La tenencia ilegal de ejemplares de hurón será asimilada a la del turón, su especie silvestre.

ARTICULO 11.—CONSERVACION DE LA FAUNA SILVESTRE

1.—ESPECIES AMENAZADAS

Queda prohibido en todo el territorio de Extremadura la caza, captura, tenencia, tráfico, comercio y exportación de las especies de fauna silvestre que se relacionan en el Anexo II, así como la recogida de sus huevos o crías y la preparación y comercialización de sus restos, incluida la naturalización de ejemplares.

2.—ESPECIES PROTEGIDAS EN EXTREMADURA

Quedan protegidas también y en las mismas condiciones establecidas en el apartado anterior, las especies de fauna silvestre que se relacionan en el Anexo III.

3.—CAPTURAS ACCIDENTALES

Cualquier ejemplar de las especies relacionadas en los Anexos II y III, que por causas accidentales fuera encontrado muerto, o bien capturado vivo sin posibilidad de ser puesto inmediatamente en libertad, deberá ser entregado a los Agentes del Servicio o Autoridades Locales.

4.—TAXIDERMISTAS, PELETEROS Y CURTIDORES

Los establecimientos de taxidermia, peletería y curtición deberán poseer un libro de Registro, debidamente diligenciado por la Agencia, a disposición en cualquier momento de los Agentes del Servi-

cio, donde se especifiquen todos los datos precisos para la identificación de los ejemplares de la fauna silvestre o restos de los mismos que se encuentren en preparación en sus talleres, así como las fechas de entrada, procedencia, fecha de captura de los ejemplares y nombre y dirección de sus propietarios.

5.—CANTILES Y ZONAS DE CRIA DE AVES AMENAZADAS Y DE LA FAUNA SILVESTRE

En toda la zona de influencia del Parque Natural de Monfragüe y en aquellas otras zonas de Extremadura, especialmente sensibles por la existencia de aves amenazadas, fundamentalmente en las épocas que éstas realizan su ciclo reproductor, será necesaria una autorización de la Agencia, para la caza, navegación y escalada deportiva a partir de la publicación de la presente Orden y hasta el 31 de agosto de 1995 y desde el 26 de diciembre de 1995 hasta la entrada en vigor de la siguiente Orden. En evitación de molestias a dichas especies, las autorizaciones especificarán las limitaciones procedentes, pudiéndose denegar dicha autorización en los casos que proceda.

6.—ALTERNACIONES DEL HABITAT NATURAL

a) Para prevenir perjuicios a la riqueza bioecológica de Extremadura, las actividades que puedan implicar alteraciones del hábitat natural o molestias a las especies protegidas nidificantes y de modo muy particular en los Espacios Protegidos y en aquellos enclaves que constituyen áreas de reproducción de especies catalogadas «en peligro de extinción», como el águila imperial, la cigüeña negra y el lince ibérico, o especies catalogadas de «interés especial» por el R.D. 439/1990 de 30 de marzo y especificadas en el Anexo II, como el buitre negro, águila real, águila perdicera, etc., deberán ser previamente informadas favorablemente por la Agencia de Medio Ambiente y autorizadas, en su caso, por el órgano sustantivo competente.

Con carácter general, se limitarán en el periodo de reproducción y cría las actividades que puedan producir alteraciones en el hábitat de las especies mencionadas o generar transformaciones sensibles en el medio natural.

La Agencia de Medio Ambiente, cuando concurren circunstancias que lo permitan, podrá modificar estas condiciones generales, mediante informe motivado. El incumplimiento de esta norma supondrá la incoación de expediente sancionador y podrá conllevar la anulación del acotado.

b) Para evitar el deterioro del medio ambiente de Extremadura, queda prohibido el abandono de los cartuchos vacíos en los puestos fijos desde los cuales se realizan las distintas tiradas.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan sin efecto la Orden de 7 de junio de 1994 y demás disposiciones complementarias a la misma.

DISPOSICIONES FINALES

Se faculta a la Dirección de la Agencia de Medio Ambiente para dictar cuantas disposiciones juzgue necesarias para el desarrollo y mejor aplicación de lo preceptuado en esta Orden.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 1 de junio de 1995.

El Consejero de Obras Públicas,
Urbanismo y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

A N E X O I

VALORACION DE ESPECIES DE LA FAUNA SILVESTRE EN PESETAS POR UNIDAD, CON INDEPENDENCIA DE SEXO Y EDAD, EXEPTO TROFEOS HOMOLOGABLES, DE ACUERDO CON EL ARTICULO 10 DE LA PRESENTE ORDEN

	Pesetas
CAZA MAYOR	
—Cabra montes.....	2.000.000
—Ciervo, corzo, gamo, muflón y arruí.....	250.000
—Jabalí	25.000
CAZA MENOR	
—Perdiz, pitorra, liebre y aves acuáticas cinegéticas.....	5.000
—Palomas, tórtolas, codornices, faisanes y colines	2.000
—Conejos, zorzales, estorninos, zorro y córvidos.....	500
OTRAS ESPECIES	
—Cigüeña negra, águila imperial, quebrantahuesos y lince	15.000.000
—Águila real, buitre negro y águila pescadora....	10.000.000
—Buitre leonado, alimoche, halcones y águila perdicera	5.000.000

—Lobo y avutarda.....	2.000.000
—Cigüeña blanca, buho real y nutria.....	1.000.000
—Garzas, grullas y restantes águilas.....	500.000
—Restantes aves y mamíferos en peligro de extinción.....	200.000
—Azor, gavián y gato montes.....	100.000
—Restantes aves, anfibios, reptiles y mamíferos de interés especial.....	5.000
—Otras aves, anfibios y mamíferos amenazados en Extremadura.....	1.000
—Restantes aves, anfibios, reptiles y mamíferos no amenazados.....	500

A N E X O I I

ESPECIES AMENAZADAS DE LA FAUNA SILVESTRE DE ACUERDO CON EL REAL DECRETO 439/1990 DE FECHA 30 DE MARZO.

ESPECIES Y SUBESPECIES CATALOGADAS «EN PELIGRO DE EXTINCION»

1.—ANFIBIOS

Ferreret (*Alytes muletensis*)

2.—REPTILES

Lagarto gigante del hierro (*Gallotia simonyi*)

3.—AVES

Avetoro (*Botaurus stellaris*)
 Garcilla cangrejera (*Ardeola ralloides*)
 Cigüeña negra (*Ciconia nigra*)
 Cerceta pardilla (*Marmaronetta angustirostris*)
 Porrón pardo (*Aythya nyroca*)
 Malvasía (*Oxyura leucocephala*)
 Quebrantahuesos (*Gypaetus barbatus*)
 Águila imperial ibérica (*Aquila adalberti*)
 Torillo (*Turnix sylvatica*)
 Hubara canaria (*Chlamydotis undulata fuertaventurae*)
 Focha cornuda (*Fulica cristata*)

4.—MAMIFEROS

Lince ibérico (*Lynx pardina*)
 Foca monje (*Monachus monachus*)
 Oso pardo (*Ursus arctos*)
 Bucardo (*Capra pyrenaica pyrenaica*)

ESPECIES Y SUBESPECIES CATALOGADAS DE «INTERES ESPECIAL»

1.—ANFIBIOS

Salamandra rabilarga (*Chioglossa lusitanica*)
 Gallipato (*Pleurodeles waltl*)
 Tritón pirenaico (*Euproctus asper*)
 Tritón jaspeado (*Triturus marmoratus*)
 Tritón alpino (*Triturus alpestris*)
 Tritón palmeado (*Triturus helveticus*)
 Tritón ibérico (*Triturus boscai*)
 Sapillo pintejo (*Discoglossus galyanoi*)
 Sapillo meridional (*Discoglossus jeameae*)
 Sapo partero común (*Alytes obstetricans*)
 Sapo partero ibérico (*Alytes cisternasii*)
 Sapo de espuelas (*Pelobates cultripes*)
 Sapillo moteado (*Pelodytes punctatus*)
 Sapo corredor (*Bufo calamita*)
 Sapo verde de Baleares (*Bufo viridis balearica*)
 Rana de San Antón (*Hyla arborea*)
 Rana meridional (*Hyla meridionalis*)
 Rana bermeja (*Rana temporaria*)
 Rana ágil (*Rana dalmatina*)
 Rana patilarga (*Rana ibérica*)

2.—REPTILES

Tortuga mediterránea (*Testudo hermanni robertmertensi*)
 Tortuga mora (*Testudo graeca*)
 Tortuga laud (*Dermodochelys coriacea*)
 Tortuga boba (*Caretta caretta*)
 Tortuga verde (*Chelonia mydas*)
 Tortuga carey (*Eretmodochelys imbricata*)
 Salamanesca común (*Tarentola mauritanica*)
 Perenquén común (*Larentola delalandii*)
 Salamanesca rosada (*Hemidactylus turcicus*)
 Camaleón (*Chamaleo chamaleon*)
 Lagartija de Valverde (*Algiroides marchi*)
 Lagartija colilarga (*Psammodromus algirus*)
 Lagartija cenicienta (*Psammodromus hispanicus*)
 Lagartija colirroja (*Acanthodactylus erythrurus*)
 Lagarto verdinegro (*Lacerta schreiberi*)
 Lagarto verde (*Lacerta viridis*)
 Lagarto ágil (*Lacerta agilis garzoni*)
 Lagartija de turbera (*Lacerta vivipara*)
 Lagartija roquera (*Podarcis muralis*)
 Lagartija serrana (*Lacerta monticola*)
 Lagartija ibérica (*Podarcis hispánica*)
 Lagartija balear (*Podarcis lilfordi*)

Lagartija de las Pytiusas (*Podarcis pityusensis*)
 Lagarto atlántico (*Gallotia altántica*)
 Lagarto tizón (*Gallotia galloti*)
 Lagarto canarión (*Gallotia stehlini*)
 Lucón (*Anguis fragilis*)
 Eslizón ibérico (*Chalcides bedriagai*)
 Lisa común (*Chalcides viridyanus*)
 Eslizón tridáctilo (*Chalcides chalcides*)
 Culebrilla ciega (*Blanus cinereus*)
 Culebra de herradura (*Coluber hippocrepis*)
 Culebra verdiamarilla (*Coluber viridiflavus*)
 Culebra de Esculapio (*Elaphe longissima*)
 Culebra de escalera (*Elaphe scalaris*)
 Culebra lisa meridional (*Coronella girondica*)
 Culebra lisa europea (*Coronella austriaca*)
 Culebra de cogulla (*Macroprotodon cucullatus*)
 Culebra de collar (*Natrix natrix*)
 Culebra viperina (*Natrix maura*)

3.—AVES

Colimbo chico (*Gavia stellata*)
 Colimbo ártico (*Gavia arctica*)
 Colimbo grande (*Gavia immer*)
 Zampullín chico (*Tachybaptus ruficollis*)
 Somormujo lavanco (*Podiceps cristatus*)
 Zampullín cuellinegro (*Podiceps nigricollis*)
 Fulmar (*Tulmarus glacialis*)
 Petrel de Bulwer (*Bulweria bulwerii*)
 Pardela cenicienta (*Galonectais = Procellaria diomedea*)
 Pardela capirotada (*Puffinus gravis*)
 Pardela sombría (*Puffinus griseus*)
 Pardela pichoneta (*Puffinus puffinus*)
 Pardela chica (*Puffinus assimilis baroli*)
 Paiño del Mediterráneo (*Hydrobates pelagicus*)
 Paiño de Leach (*Oceanodroma leucorhoa*)
 Alcatraz (*Sula bassana*)
 Cormorán grande (*Phalacrocorax carbo sinensis*)
 Cormorán moñudo (*Phalacrocorax aristotelis*)
 Avetorillo (*Ixobrychus minutus*)
 Martinete (*Nycticorax nycticorax*)
 Garcilla bueyera (*Bubulcus ibis*)
 Garceta común (*Egretta garzetta*)
 Garceta grande (*Egretta alba*)
 Garza real (*Arde cinerea*)
 Garceta imperial (*Ardea purpurea*)
 Cigüeña blanca (*Ciconia ciconia*)
 Morito (*Plegadis falcinellus*)

Espátula (*Platalea leucorodia*)
 Flamenco (*Phoenicopterus ruber*)
 Barnacla cariblanca (*Branta leucopsis*)
 Barnacla carinegra (*Branta bernicla*)
 Tarro canelo (*Tadorna ferruginea*)
 Tarro blanco (*Tadorna tadorna*)
 Porrón bastardo (*Aythya marila*)
 Porrón osculado (*Bucephala clangula*)
 Halcón abejero (*Pernis apivorus*)
 Elanio azul (*Elanus caeruleus*)
 Milano negro (*Milvus misrans*)
 Milano real (*Milvus milvus*)
 Alimoche (*Neophoron percnopterus*)
 Buitre leonado (*Gyps fulvus*)
 Buitre negro (*Aegypius monachus*)
 Aguila culebrera (*Circaetus gallicus*)
 Aguilucho lagunero (*Corvus aeruginosus*)
 Aguilucho pálido (*Circus cyaneus*)
 Aguilucho cenizo (*Circus pygargus*)
 Azor (*Accipiter gentilis*)
 Gavilán (*Accipiter nisus*)
 Ratonero (*Buteo buteo*)
 Aguila real (*Aquila chrysaetos*)
 Aguila calzada (*Hieraetus pennatus*)
 Aguila perdicera (*Hieraetus fasciatus*)
 Aguila pescadora (*Pandion haliaetus*)
 Cernícalo primilla (*Falco naumanni*)
 Cernícalo vulgar (*Falco tinnunculus*)
 Cernícalo patirrojo (*Falco vespertinus*)
 Esmerejón (*Falco columbarius*)
 Alcotán (*Falco subbuteo*)
 Alcón de Eleonor (*Falco eleonorae*)
 Halcón peregrino (*Falco peregrinus*)
 Halcón Tagarote (*Falco peregrinoides*)
 Grévol (*Bonasa bonasia*)
 Perdiz nival (*Lagopus mutus pyrenaicus*)
 Urogallo cantábrico (*Tetrao urogallus cantabricus*)
 Polluela pintoja (*Porzana porzana*)
 Polluela bastarda (*Porzana parva*)
 Polluela chica (*Porzana pusilla*)
 Guión de codornices (*Crex crex*)
 Calarnón (*Porphyrio porphyrio*)
 Grulla común (*Grus grus*)
 Grulla damisela (*Anthropoides virgo*)
 Sisón (*Tetrax tetrax*)
 Avutarda (*Otis tarda*)
 Ostrero (*Haematopus ostralegus*)
 Cuguenuela (*Himantopus himantopus*)

Avoceta (<i>Recurvirostra avosetta</i>)	Fumarel común (<i>Chlidonias niger</i>)
Alcaraván (<i>Burhinus oedicnemus</i>)	Fumarel aliblanco (<i>Chlidonias leucoptera</i>)
Corredor canario (<i>Cursorius cursor bannermani</i>)	Arao común (<i>Uria aalge</i>)
Canastera (<i>Glareola pratincola</i>)	Alca (<i>Alca torda</i>)
Chorlitejo chico (<i>Charadrius dubius</i>)	Frailecillo (<i>Fratercula arctica</i>)
Chorlitejo grande (<i>Charadrius hiaticula</i>)	Ganga común (<i>Pterocles alchata</i>)
Chorlitejo patinegro (<i>Charadrius alexandrinus</i>)	Ortega (<i>Pterocles orientalis</i>)
Chorlito carambolo (<i>Eudromias morinellus</i>)	Paloma turqué (<i>Columba bollii</i>)
Chorlito dorado (<i>Pluvialis apricaria</i>)	Paloma rabique (<i>Columba junoniae</i>)
Chorlito gris (<i>Pluvialis squatarola</i>)	Críalo (<i>Clamator glandarius</i>)
Correlimos gordo (<i>Calidris canutus</i>)	Cuco (<i>Cuculus canorus</i>)
Correlimos tridáctilo (<i>Calidris alba</i>)	Lechuza comun (<i>Tyto alba</i>)
Correlimos menudo (<i>Calidris minuta</i>)	Autillo (<i>Otus scops</i>)
Correlimos de Temminck (<i>Calidris temminckii</i>)	Buho real (<i>Bubo bubo</i>)
Correlimos zarapitín (<i>Calidris ferruginea</i>)	Mochuelo común (<i>Athene noctua</i>)
Correlimos oscuro (<i>Calidris maritima</i>)	Cárabao común (<i>Strix aluco</i>)
Correlimos común (<i>Calidris alpina</i>)	Buho chico (<i>Asio otus</i>)
Combatiente (<i>Philomachus pugnax</i>)	Lechuza campestre (<i>Asio flammeus</i>)
Aguja colinegra (<i>Limosa limosa</i>)	Lechuza de Tengmalm (<i>Aegolius funereus</i>)
Aguja colipinta (<i>Limosa lapponica</i>)	Chotacabras gris (<i>Caprimulgus europaeus</i>)
Zarapito trinador (<i>Numenius phaeopus</i>)	Chotacabras pardo (<i>Caprimulgus ruficollis</i>)
Zarapito real (<i>Numenius Arquata</i>)	Vencejo unicolor (<i>Apus unicolor</i>)
Archibebe oscuro (<i>Tringa erythropus</i>)	Vencejo común (<i>Apus apus</i>)
Archibebe fino (<i>Tringa stagnatilis</i>)	Vencejo pálido (<i>Apus pallidus</i>)
Archibebe claro (<i>Tringa nebularia</i>)	Vencejo real (<i>Apus melba</i>)
Andarrios grande (<i>Tringa ochropus</i>)	Vencejo café (<i>Apus caffer</i>)
Andarrios bastardo (<i>Tringa glareola</i>)	Martín pescador (<i>Alcedo atthis</i>)
Andarrios chico (<i>Actitis hypoleucos</i>)	Abejaruco (<i>Merops apiaster</i>)
Vuelvepiedras (<i>Arenaria interpres</i>)	Carraca (<i>Coracias garrulus</i>)
Faloropo picofino (<i>Phalaropus lobatus</i>)	Abubilla (<i>Upupa epops</i>)
Faloropo picogruoso (<i>Phalaropus fulicarius</i>)	Torcecuello (<i>Jynx torquilla</i>)
Págalo pomarino (<i>Stercorarius pomarinus</i>)	Pito real (<i>Picus viridis</i>)
Págalo parásito (<i>Stercorarius parasiticus</i>)	Pito negro (<i>Dryocopus martius</i>)
Págalo grande (<i>Stercorarius skua</i>)	Pico picapinos (<i>Dendrocopos major</i>)
Gaviota cabecinegra (<i>Larus malanocephalus</i>)	Pico mediano (<i>Dendrocopos medius</i>)
Gaviota enana (<i>Larus minutus</i>)	Pico dorsiblanco (<i>Dendrocopos leucotas</i>)
Gaviota picofina (<i>Larus genei</i>)	Pico menor (<i>Dendrocopos minor</i>)
Gaviota de Audouin (<i>Larus andouinii</i>)	Alondra de Dupont (<i>Chersophilus duponti</i>)
Gaviota cana (<i>Larus canus</i>)	Calandria común (<i>Melanocorypha calandra</i>)
Gavión (<i>Larus marinus</i>)	Terrera común (<i>calandrella brachydactylaj</i>)
Gaviota tridáctila (<i>Rissa tridactyla</i>)	Terrera marismaña (<i>Calandrella rufescens</i>)
Pagaza piconegra (<i>Gelochelidon nilotica</i>)	Cogujada común (<i>Galerida cristata</i>)
Pagaza piquirroja (<i>Sterna caspia</i>)	Cogujada montesina (<i>Galerida theklae</i>)
Charrán patinegro (<i>Sterna sandvicensis</i>)	Totovía (<i>Lullula arborea</i>)
Charrán comun (<i>Sterna hirundo</i>)	Avión zapador (<i>Riparia riparia</i>)
Charrán ártico (<i>Sterna paradisaea</i>)	Avión roquero (<i>Ptyonoprogne rupestris</i>)
Charrancito (<i>Sterna albifrons</i>)	Golondrina común (<i>Hirundo rustica</i>)
Fumarel cariblanco (<i>Chlidonias hybrida</i>)	Golondrina daurica (<i>Hirundo daurica</i>)

Avión común (<i>Delichon urbica</i>)	Curruca zarcerilla (<i>Sylvia curruca</i>)
Bisbita campestre (<i>Anthus campestris</i>)	Curruca zarcera (<i>Sylvia communis</i>)
Bisbita caminero (<i>Anthus berthelotii</i>)	Curruca mosquitera (<i>Sylvia borin</i>)
Bisbita arbóreo (<i>Anthus trivialis</i>)	Curruca capirotada (<i>Sylvia atricapilla</i>)
Bisbita común (<i>Anthus ratensis</i>)	Mosquitero papialbo (<i>Phylloscopus bonelli</i>)
Bisbita gorgirrojo (<i>Anthus cervinus</i>)	Mosquitero silbador (<i>Phylloscopus sibilatrix</i>)
Bisbita ribereño (<i>Anthus spinoletta</i>)	Mosquitero común (<i>Phylloscopus collybita</i>)
Lavandera boyera (<i>Motacilla flava</i>)	Mosquitero musical (<i>Phylloscopus trochilus</i>)
Lavandera cascadeña (<i>Motacilla cinerea</i>)	Reyezuelo sencillo (<i>Regulus regulus</i>)
Lavandera blanca (<i>Motacilla alba</i>)	Reyezuelo listado (<i>Regulus ignicapillus</i>)
Mirlo acuático (<i>Cinclus cinclus</i>)	Papamoscas gris (<i>Muscicapa striata</i>)
Chochín (<i>Troglodytes troglodytes</i>)	Papamoscas cerrojillo (<i>Ficedula hypoleuca</i>)
Acentor común (<i>Prunella modularis</i>)	Bigotudo (<i>Panurus biarmicus</i>)
Acentor alpino (<i>Prunella collaris</i>)	Mito (<i>Aegithalus caudalus</i>)
Alzacola (<i>Cercotrichas galactotes</i>)	Carbonero palustre (<i>Parus palustris</i>)
Petirrojo (<i>Erithacus rubecula</i>)	Herrerillo capuchino (<i>Parus cristatus</i>)
Ruiseñor común (<i>Luscinia megarhynchos</i>)	Carbonero garrapinos (<i>Parus ater</i>)
Pechiazul (<i>Luscinia svecica</i>)	Herrerillo común (<i>Parus caeruleus</i>)
Colirrojo tizón (<i>Phoenicurus ochruros</i>)	Carbonero común (<i>Parus major</i>)
Colirrojo real (<i>Phoenicurus phoenicurus</i>)	Trepador azul (<i>Sitta europaea</i>)
Tarabilla norteña (<i>Saxicola rubetra</i>)	Treparriscos (<i>Tichodroma muraria</i>)
Tarabilla canaria (<i>Saxicola canaria</i>)	Agateador norteño (<i>Certhia familiaris</i>)
Tarabilla común (<i>Saxicola torquata</i>)	Agateador común (<i>Certhia brachyactyla</i>)
Collalba gris (<i>Oenanthe oenanthe</i>)	Pájaro moscón (<i>Remiz pendulinus</i>)
Collalba rubia (<i>Oenanthe hispanica</i>)	Oropéndola (<i>Oriolus oriolus</i>)
Collalba negra (<i>Oenanthe leucura</i>)	Alcaudón dorsirrojo (<i>Lanius collurio</i>)
Roquero rojo (<i>Monticola saxatilis</i>)	Alcaudón chico (<i>Lanius minor</i>)
Roquero solitario (<i>Monticola solitarius</i>)	Alcaudón real (<i>Lanius excubitor</i>)
Mirlo capiblanco (<i>Turdus torquatus</i>)	Alcaudón común (<i>Lanius senator</i>)
Ruiseñor bastardo (<i>Cettia cetti</i>)	Rabilargo (<i>Cyanopica cyana</i>)
Buitrón (<i>Cisticola juncidis</i>)	Chova piquigualda (<i>Pyrrhocorax graculus</i>)
Buscarla pintoja (<i>Locustella naevia</i>)	Chova piquirroja (<i>Pyrrhocorax pyrrhocorax</i>)
Buscarla unicolor (<i>Locustella luscinioides</i>)	Gorrión molinero (<i>Passer hispaniolensis</i>)
Carricerín real (<i>Acrocephalus melanopogon</i>)	Gorrión chillón (<i>Petronia petronia</i>)
Carricerín cejudo (<i>Acrocephalus paludicola</i>)	Gorrión alpino (<i>Montifringilla nivalis</i>)
Carricerín común (<i>Acrocephalus schoenobaenus</i>)	Pinzón común (<i>Fringilla coelebs</i>)
Carricero poliglota (<i>Acrocephalus palustris</i>)	Pinzón azul (<i>Fringilla teydea</i>)
Carricero común (<i>Acrocephalus scirpaceus</i>)	Pinzón real (<i>Fringilla montifringilla</i>)
Carricero tordal (<i>Acrocephalus arundinaceus</i>)	Verderón serrano (<i>Serinus citrinella</i>)
Zarcero pálido (<i>Hippolais pallida</i>)	Piquituerto (<i>Loxia curvirostra</i>)
Zarcero icterino (<i>Hippolais icterina</i>)	Camachuelo trompetero (<i>Bucanetes githagineus</i>)
Zarcero común (<i>Hippolais polyglotta</i>)	Camachuelo común (<i>Pyrrhula pyrrhula</i>)
Curruca sarda (<i>Sylvia sarda</i>)	Picogordo (<i>Coccothraustes coccothraustes</i>)
Curruca rabilarga (<i>Sylvia undata</i>)	Escribano nival (<i>Plectrophenax nivalis</i>)
Curruca tomillera (<i>Sylvia conspicillata</i>)	Escribano cerillo (<i>Emberiza citrinella</i>)
Curruca carrasqueña (<i>Sylvia cantillans</i>)	Escribano soteño (<i>Emberiza cirius</i>)
Curruca cabecinegra (<i>Sylvia melanocephala</i>)	Escribano montesino (<i>Emberiza cia</i>)
Curruca mirlona (<i>Sylvia hortensis</i>)	Escribano hortelano (<i>Emberiza hortulana</i>)

Escribano plaustre (*Emberiza schoeniclus*)

4.—MAMIFEROS

Erizo moruno (*Erinaceus algirus algirus*)
 Desmán (*Galemys pyrenaicus*)
 Murciélago grande de herradura (*Rhinolophus ferrum-equinum*)
 Murciélago pequeño de herradura (*Rhinolephus hipposideros minimus*)
 Murciélago mediterráneo de herradura (*Rhinolophus euryale euryale*)
 Murciélago mediano de herradura (*Rhinolophus mehelyi*)
 Murciélago ribereño (*Myotis daubentoni*)
 Murciélago patudo (*Myotis capaccini*)
 Murciélago bigotudo (*Myotis mystacinus*)
 Murciélago de Geoffroy (*Myotis emarginatus*)
 Murciélago de Natterer (*Myotis nattereri*)
 Murciélago de bechtein (*Myotis bechsteinix*)
 Murciélago ratonero grande (*Myotis myotis*)
 Murciélago ratonero mediano (*Myotis Blytrhi*)
 Orejudo norteño (*Plecotus auritus*)
 Orejudo canario (*Plecotus teneriffae*)
 Orejudo meridional (*Plecotus austriacus*)
 Murciélago del bosque (*Barbastella barbastellus*)
 Murciélago común (*Pipistrellus pipistrellus*)
 Murciélago de Nathusius (*Pipistrellus nathussi*)
 Murciélago de borde claro (*Pipistrellus kuhlii*)
 Murciélago de Madeira (*Pipistrellus maderensis*)
 Murciélago montañero (*Pipistrellus savii savii*)
 Murciélago hortelano (*Eptesicus serotinus serotinus*)
 Noctulo común (*Nyctalus noctalu*)
 Noctulo gigante (*Nyctalus lasiapterus*)
 Noctulo pequeño (*Nyctalus leisleri*)
 Murciélago de cueva (*Miniopterus schreibersi*)
 Murciélago rabudo (*Tadaridat teniotis*)
 Topillo de cabrera (*Microtus cabrerae*)
 Armiño (*Mustela erminea*)
 Visón europeo (*Mustela lutreola*)
 Nutria (*Lutra lutra*)
 Meloncillo (*Herpestes ichneumon*)
 Gato montés (*Felis silvestris*)

A N E X O I I I

ESPECIES DE LA FAUNA SILVESTRE AMENAZADAS EN EXTREMADURA

ANFIBIOS

Salamandra común (*Salamandra salamandra*)
 Sapo común (*Bufo bufo*)

REPTILES

Galápago europeo (*Emys orbicularis*)
 Galápago leproso (*Mauremys caspica*)
 Vivora hocicuda (*Vipera latasti*)

AVES

Ansar campestre (*Anser fabalis*)
 Serreta mediana (*Mergus serrator*)
 Rascón (*Rallus aquaticus*)
 Polla de agua (*Gallinula chloropus*)
 Archibebe común (*Tringa totanus*)
 Ortega (*Pterocles orientalis*)

MAMIFEROS

Erizo europeo occidental (*Erinaceus europaeus*)
 Musarañita (*Suncus etruscus*)
 Musarañita común (*Crociodura russula*)
 Rata de agua (*Arvicola sapidus*)
 Lobo (*Canis lupus*)
 Tejón (*Meles meles*)
 Comadreja (*Mustela nivalis*)
 Turón (*Mustela putorius*)
 Garduña (*Martes foina foina*)
 Gineta (*Genetta genetta*)

A N E X O I V

RELACION DE TERMINOS MUNICIPALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA CON CARACTERISTICAS IDONEAS PARA LA PRACTICA DE LA MODALIDAD DE CAZA DE LIEBRE CON GALGOS

PROVINCIA DE BADAJOZ

Acehuchal
 Corte de Peleas
 Santa Marta
 Villalba de los Barros
 Badajoz
 Almendralejo
 Entrín Bajo
 Solana de los Barros
 La Albuera
 Talavera La Real
 Cabeza del Buey

Quintana de la Serena
Guareña
Valdetorres
Azuaga
Campillo de Llerena
Llerena
Valencia de las Torres
Alange
Don Alvaro
Mirándilla
Trujillanos
Lobón
Montijo
Almendral
Torre de Miguel Sesmero
Fuente del Maestre
Campanario
La Haba
Villanueva de la Serena
Burguillos del Cerro
Fuente de Cantos
Puebla de Sancho Pérez
Zafra
Valverde de Mérida
Castuera
Don Benito
Santa Amalia
Ahillones
Berlanga
Granja de Torrehermosa
Maguilla
Villagarcía de las Torres
Calamonte
Mérida
Torremejías
Arroyo de San Serván
La Nava de Santiago
Puebla de la Calzada
Olivenza
Valverde de Leganés

Villafranca de los Barros
La Coronada
Magacela
Bienvenida
Calzadilla de los Barros
Montemolín
Los Santos de Maimona
San Pedro de Mérida

PROVINCIA DE CACERES

Albalá
Benquerencia
Brozas
Casar de Cáceres
Piedras Albas
Aldea del Cano
Botija
Cáceres
Malpartida de Cáceres
Salvatierra de Santiago
Santiago del Campo
Talaván
Villa del Rey
El Gordo
Millanes
Toril
Aldea de Trujillo
Miajadas
Ruanes
Trujillo
Sierra de Fuentes
Torreorgaz
Casatejada
Majadas
Navalmoral de la Mata
Aldeacentenera
Escorial
Plasenzuela
Torrecillas de la Tiesa

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

RESOLUCION de 31 de mayo de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de «Fundación Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Badajoz».

VISTO: El texto del Convenio Colectivo de Trabajo de «FUNDACION MUNICIPAL DE DEPORTES DEL AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ», de ámbito provincial, de Empresa suscrito el día 28 de abril de 1995 por el Delegado de Deportes, D. Juan José Martín Santos, en representación de la empresa, de una parte, y por el Comité de Empresa, de otra, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29.3.95); el artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (BOE de 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre trasposos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (Ejecución de la legislación laboral) (BOE del 17 de mayo) y Decreto del Presidente 14/1995, de 2 de mayo, por el que se asignan a la Consejería de Presidencia y Trabajo funciones y servicios en materia de ejecución de la legislación Laboral (DOE 9-5-95), esta Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia y Trabajo,

A C U E R D A:

PRIMERO.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Secretaría General Técnica, con el número 4/95, Código Informático 0600570.

SEGUNDO.—Disponer la publicación en el «Diario Oficial de Extremadura» y en el «Boletín Oficial de la Provincia» del texto del Convenio, que figura como Anexo de esta Resolución.

Mérida, 31 de mayo de 1995.

El Secretario General Técnico,
JESUS HERNANDEZ ROJAS

A N E X O

CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL QUE PRESTA SU TRABAJO EN LA FUNDACION MUNICIPAL DE DEPORTES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ

ARTICULO 1.º – PARTES NEGOCIADORAS, AMBITO Y VIGENCIA

a) El Convenio se ha negociado entre la Fundación Municipal de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz (F.M.D. en lo sucesivo) y los Delegados de Personal de la F.M.D. legitimados para ello, conforme prevé el Art. 87 del Estatuto de los Trabajadores.

b) Este Convenio regulará las condiciones jurídico-laborales del personal que presta su trabajo en la F.M.D. en sus diversos centros.

c) El personal cuyo ingreso se produzca posteriormente en virtud de contrato o concurso, se integrará a todos los efectos en el presente Convenio por los procedimientos que se establezcan.

Sólo las categorías profesionales recogidas en el artículo 21 de este Convenio estarán afectadas por el mismo.

El Convenio entrará en vigor el 1 de enero de 1995 y se prolongará hasta el 31 de diciembre de 1995.

d) La tabla salarial se incrementará en un 3,50% para todos los conceptos retributivos, conforme lo regulado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1995, teniendo carácter retroactivo desde el 1 de enero de 1995. Dicho incremento pasará a formar parte de la masa salarial el 1 de enero de 1996.

Si resultase que cualquier otro colectivo municipal tuviese un incremento salarial mayor de 3,50% para 1995, se aplicará el mismo porcentaje al personal de la F.M.D.

A la entrada en vigor del mismo queda sin efecto el Convenio que venía regulando las condiciones de trabajo del personal laboral que presta sus servicios en la F.M.D.

ARTICULO 2.º – NATURALEZA Y EFECTOS

El presente acuerdo se adopta al amparo de lo dispuesto en el Art. 82 del Estatuto de los Trabajadores y su contenido obliga a la F.M.D. y a los trabajadores incluidos en ámbito personal durante su vigencia.

ARTICULO 3.º – DENUNCIA

Las partes podrán denunciar, dentro del plazo de un mes anterior

a su vencimiento, el presente Convenio. En caso contrario, se entenderá prorrogado su contenido, salvo tabla salarial, descansos y vacaciones.

ARTICULO 4.º – COMISION DE SEGUIMIENTO E INTERPRETACION

Estará formada por la Empresa y el Comité de Empresa, que entenderá de todas las cuestiones derivadas de la aplicación del Convenio. Esta comisión tendrá una función de seguimiento sobre la normativa acordada. La misma estará formada por los delegados de Personal más una representación de los trabajadores hasta un máximo de cuatro personas, y paritariamente la empresa.

Los Delegados de Personal ejercerán las funciones de información y control que determine el Estatuto de los Trabajadores y la legalidad laboral vigente.

ARTICULO 5.º – ORGANIZACION DEL TRABAJO

La F.M.D. organizará el trabajo de sus dependencias adecuando los medios personales a las necesidades del servicio, mejorará los métodos y procesos en favor de una más adecuada gestión y establecerá las plantillas del personal que en cada caso y circunstancia se estimen son las adecuadas para una mejor prestación de los servicios que tienen encomendado.

La representación de los trabajadores participará en esta materia mediante la facilitación de información previa, dando a conocer sus posiciones antes de hacerse efectiva las decisiones de la Empresa, pudiendo ésta modificarse en favor de una mayor racionalización del trabajo.

ARTICULO 6.º – TRABAJO DE SUPERIOR E INFERIOR CATEGORIA

Teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 23, del Estatuto de los Trabajadores, se observarán las siguientes normas:

1.º Sólo podrán realizarse trabajos de categoría superior o inferior cuando se produzca una necesidad urgente, previo informe a los representantes legales de los trabajadores.

2.º La realización de labores de categoría superior nunca podrá exceder de seis meses; durante este tiempo el trabajador tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que efectivamente realice.

3.º Si durante seis meses de cada doce se produjera esta situación, el trabajador ascenderá de categoría automáticamente con los conceptos retributivos que establezca la ley.

ARTICULO 7.º – JORNADA Y HORARIOS

La jornada de trabajo será de 35 horas semanales durante el año

1995 para todos los trabajadores de la F.M.D. Todo el personal laboral disfrutará de una pausa de 30 minutos durante su jornada laboral que se computará como trabajo efectivo.

Los días de trabajo de todos los integrantes de la F.M.D. serán de lunes a viernes.

El horario queda establecido como sigue:

PERSONAL DE OFICINAS

En jornada continua: de 8,00 a 15,00 horas, desde el 15 de junio al 15 de octubre.

En jornada discontinua: mañana de 10,00 a 14,00 horas y tarde de 17,00 a 20,00 horas, desde el 16 de octubre al 14 de junio.

MANTENEDORES Y LIMPIADORAS

En jornada continua de 8,20 a 15,00 horas o de 16,00 a 22,15 horas.

Control de pistas y pabellón: de 8,20 a 15,00 horas o de 17,00 a 23,15 horas, desde junio a octubre.

PISCINA

De 8,20 a 15,00 horas o de 15,00 a 21,40 horas.

MEDICO Y SOCORRISTAS

Horario de piscina.

Verano: Dentro del cuadrante del horario para los socorristas, en sábados, domingos y festivos tendrá que haber como mínimo un socorrista de plantilla.

Las necesidades del servicio determinarán las jornadas en sábado, domingo y festivo.

Los socorristas que se contraten en la temporada estival para reforzar la plantilla existente, en las distintas piscinas gestionadas por la F.M.D., descansarán de forma rotativa en turnos comprendidos de lunes a viernes de cada semana que no sean festivos.

ARTICULO 8.º – JORNADAS ESPECIALES

Los Jefes de Sección, Encargados de Instalaciones, Mantenedores, Animadores Deportivos, Socorristas, Ordenanzas y Limpiadoras - Guardarropa, realizarán un sábado obligatorio al mes de trabajo efectivo, y dos servicios más (en sábado, domingo o festivo) compensado con un día libre por cada uno de los realizados. Los domingos y festivos se considerarán servicios extraordinarios y se realizarán solamente en jornada de mañana.

En caso de que hiciera falta por necesidad urgente algún otro servicio, el trabajador será compensado con 6.000 ptas. o un día libre, según disponibilidad.

ARTICULO 9.º – VACACIONES

Las vacaciones anuales serán de un mes natural y se disfrutarán a lo largo del año en curso, tomándose de forma rotatoria según las categorías profesionales y diferenciando los servicios. Como máximo habrá dos personas del mismo servicio y categoría disfrutándolas a la vez.

Los grupos de vacaciones se dividen en:

Personal directivo, Personal de oficinas, Personal de mantenimiento, Personal de Limpieza - Guardarropa y Personal Socorristas.

Para la plantilla de socorristas las vacaciones irán condicionadas a las necesidades de la Empresa.

El período de vacaciones se ultimarán antes del 31 de enero de cada año.

ARTICULO 10.º – SEGURO DE ACCIDENTE

La F.M.D. suscribirá una póliza de seguro de accidente y responsabilidad civil para todos sus trabajadores.

Para el personal que ponga a disposición de la Empresa su vehículo particular y resultase dañado en el cumplimiento del servicio, habrá destinada una cantidad de un millón de pesetas para subsanar dichos desperfectos.

ARTICULO 11.º – DESPLAZAMIENTO Y DIETAS

Cuando se realicen desplazamientos fuera del término municipal y se utilicen medios propios, se percibirá una dieta de 24 ptas. por kilómetro.

Se establece una media dieta de 5.000 ptas. si se realizase una comida fuera del domicilio habitual por necesidades del trabajo.

Se establece una dieta de 15.000 ptas./día si se pernoctara fuera del domicilio habitual por necesidades del trabajo.

ARTICULO 12.º – LICENCIAS, PERMISOS, EXCEDENCIAS Y SUSPENSIÓN DE CONTRATOS

Todos los trabajadores de la F.M.D. disfrutarán de los siguientes permisos retribuidos:

- a) Por razón del matrimonio del trabajador, 15 días.
- b) Por nacimientos de hijos, fallecimiento o enfermedad grave del

cónyuge y consanguíneo y afines hasta segundo grado, dos días cuando se produzca dentro de la misma localidad y cuatro si se produce fuera de ella.

c) Por razón de matrimonio de hermanos o hijos, un día si es dentro de la misma localidad y dos días si se produce fuera de ella.

d) Por traslado de domicilio, dos días.

e) Para el cumplimiento de deberes de carácter público el tiempo indispensable.

f) Para asuntos propios, seis días remunerados de libre disposición siempre que se soliciten con una antelación mínima de 72 horas y no pudiéndose enlazar con vacaciones.

g) Para concurrir a exámenes, así como a una preferencia a elegir turnos de trabajo si tal es el régimen instaurado en la empresa, cuando curse con regularidad estudio para la obtención de un título académico, profesional o personal.

h) A la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia a cursos de formación profesional o a la concesión del permiso oportuno de formación o perfeccionamiento profesional con reserva del puesto de trabajo si fuera necesario.

i) Maternidad de las trabajadoras: permiso retribuido de 16 semanas según lo establecido en la Ley 3/1989, de 3 de marzo, así como reducción laboral de una hora diaria para la lactancia de hijos hasta los nueve meses, tanto para la madre como para el padre a elegir.

j) A solicitar hasta tres años de excedencia voluntaria para aquel trabajador que tenga un período de antigüedad en el servicio activo de al menos un año. Esta deberá ser solicitada, al menos, con una antelación de 30 días antes de la fecha en la que se desea iniciar el pase a dicha situación y deberá alegar la causa que motiva la misma. La solicitud se deberá resolver en el plazo máximo de 15 días, previo informe de la empresa y de los órganos de representación de los trabajadores. La excedencia se considerará por un plazo no superior a tres años y este derecho sólo podrá ser ejercido otra vez por el mismo trabajador si hubiera transcurrido tres años desde el final de la anterior situación de excedencia.

La solicitud de incorporación al trabajo será resuelta por la F.M.D., viniendo obligado el excedente a solicitarlo con un plazo máximo de 40 días antes de finalizar la excedencia.

Los contratos de suplencia del excedente serán por el tiempo que dure la excedencia.

k) La excedencia forzosa dará derecho a la conservación del pues-

to de trabajo y el cómputo durante el tiempo que permanezca en ella y se concederá:

—Por designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo.

—Por enfermedad, una vez transcurrido el plazo I.L.T. y por todo el tiempo que el trabajador permanezca en situación de invalidez profesional.

—Por prestación de servicio militar o sustitutivo.

—Por el ejercicio de funciones sindicales de ámbito provincial o superior para una Central Sindical representativa.

—Para atender a un familiar gravemente enfermo, dentro del primer grado de consanguinidad, con un máximo de 12 meses.

—Por privación de libertad del trabajador mientras no exista sentencia firme.

ARTICULO 13.º — INCAPACIDAD LABORAL

Aquellas incapacidades que no fueran permanentes y totales y permitan al trabajador seguir desarrollando funciones, aunque distintas de las propias de su puesto de trabajo, previo expediente y dictamen médico, dará derecho prioritario a ocupar un puesto de trabajo vacante, de acuerdo con la Empresa y la representación de los trabajadores, y siempre que el trabajador reúna la suficiente capacitación para el trabajo.

ARTICULO 14.º — ANTICIPOS REINTEGRABLES

Los trabajadores de la F.M.D. acogidos al presente Convenio podrán solicitar anticipos de hasta tres mensualidades líquidas a devolver en el plazo máximo de dos años sin intereses.

Los anticipos reintegrables que se soliciten por parte de los trabajadores acogidos a este Convenio durante el año 1995 no podrán superar los 2.000.000 de ptas.

El trabajador que solicite dicho anticipo se comprometerá a su devolución mediante escrito dirigido a la Tesorería de la F.M.D.

No se podrá solicitar un nuevo anticipo hasta haber liquidado el anterior.

Los trabajadores con contrato eventual deberán liquidar el préstamo antes de la finalización del contrato.

ARTICULO 15.º — AYUDAS

Los trabajadores que tengan a su cargo hijos con probada deficiencia física o psíquica recibirán una ayuda mensual que será completada hasta 15.000 ptas. por hijo, partiendo de la ayuda da-

da por el S.E.R.E.M. En este caso será preciso adjuntar a la solicitud la certificación expedida por dicho organismo y estudiado por los Delegados de Personal.

La F.M.D. habilitará para 1995 una bolsa económica de 65.000 ptas. para revisión mecánica de los vehículos de los trabajadores que por motivos laborales deban utilizarlos asiduamente.

ARTICULO 16.º — RECONOCIMIENTOS MEDICOS

La F.M.D. gestionará la realización de reconocimientos médicos anuales para todos los trabajadores, como también las correspondientes campañas de vacunación.

ARTICULO 17.º — DERECHOS SINDICALES

Los Delegados de los trabajadores gozarán de los derechos reconocidos por la Legislación Vigente. Las horas de representación sindical se computarán trimestralmente a razón de 15 horas por mes. Las reuniones con la empresa no se computarán como horas sindicales de los Delegados de Personal.

Los Sindicatos legalmente constituidos podrán organizar secciones sindicales según sus intereses, estando representados por un Delegado Sindical con las mismas facultades que otorga la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

ARTICULO 18.º — INDUMENTARIA

La F.M.D. facilitará la siguiente indumentaria de trabajo:

MANTENEDORES:

Verano: Dos pantalones cortos.

Dos camisetas.

Dos pares de playeras.

Invierno: Un pantalón.

Una chaquetilla.

Un par de botas.

Un par de guantes.

Una camisa.

Hasta su deterioro: Un anorak.

Un chandal.

Un par de botas de agua.

Un par de zapatillas de deportes.

LIMPIADORAS GUARDARROPA:

Una bata.

Un par de botas de agua.

Un par de zuecos.

SOCORRISTAS:

- Dos bañadores.
- Dos camisetas.
- Un par de playeras.
- Un chandal.

En caso de que cualquier prenda se deteriore o desgaste, la Empresa la restituirá de la manera más rápida, estando obligado el trabajador a entregar la ropa que deba ser sustituida

ARTICULO 19.º – PLUSES

* Informática: 15.109 ptas./mes para cuantos trabajadores posibiliten un mayor rendimiento laboral mediante la utilización de terminales y ordenadores.

* Transporte:

- a) 5.976 ptas./mes para todos los trabajadores de la F.M.D. como ayuda al desplazamiento al puesto de trabajo.
- b) 7.821 ptas./mes a los trabajadores que realicen jornada partida.
- c) 18.674 ptas./mes para los trabajadores que presten servicios continuado a la misma con el vehículo personal, debido a la naturaleza de su puesto de trabajo.

Estos tres apartados son incompatibles entre sí.

* Mantenedores y limpiadoras/guardarropa: 12.591 ptas./mes, por los servicios de sábados, domingos y festivos.

* Conducción: 4.454 ptas./mes; dicho importe será asignado al trabajador que sea responsable del uso del vehículo de trabajo de la empresa. Si algún otro trabajador lo utilizara durante cinco días seguidos será acreedor a dicha cantidad.

* Antigüedad: 3.995 ptas./mes por cada trienio de servicio dedicado a la F.M.D.

* Plus de asistencia:

- a) Se establece un Plus de asistencia de 18.466 ptas./mes para mantenedores, limpiadoras/guardarropa, ordenanzas y animadores deportivos.
- b) Se establece un plus de asistencia de 19.553 ptas./mes para el personal de oficinas, jefes de sección y encargados de instalaciones.
- c) Se establece un plus de asistencia de 20.640 ptas./mes para el personal de coordinación y el médico de empresa.
- d) Se establece un plus de asistencia de 23.897 ptas./mes para la gerencia.

Tal plus viene determinado por la realización de servicios extraordinarios en sábados, domingo y festivos por un tiempo de 10 horas mensuales acumulables.

En los apartados b, c y d, si el tiempo de realización de servicios extraordinarios por parte de los trabajadores excede de 10 horas mensuales, la diferencia será compensada, bien económicamente, de forma proporcional al plus de asistencia, o bien en días libres, a razón de un día libre por cada cinco horas de servicios extraordinarios, realizándose liquidaciones trimestrales.

* Plus de toxicidad: 6.402 ptas./mes para todo aquella persona que manipule productos tóxicos

Plus de mantenedor especialista: 5.442 ptas./mes.

ARTICULO 20.º – AYUDA DE ESTUDIOS Y CURSOS

a) Se concederán becas anuales para libros y matrículas escolares (a justificar) a los hijos de los trabajadores que cursen estudios de Preescolar, E G B., B U.P., C.O.U. y F.P.

La cuantía de las misma será de 8.000 ptas./hijo para Preescolar y E.G.B., y de 12.000 ptas./hijo para B.U.P., C O U y F.P., siempre que los hijos no tengan becas del M.E.C.

b) Descuentos: en todas las actividades organizadas por la F.M.D. a los familiares en primer grado de los trabajadores tendrán un descuento económico del 40%

c) Con el fin de mejorar la formación de sus trabajadores la F.M.D. abonará los gastos de matrícula, desplazamiento y dietas, para la asistencia de su personal hasta un total de cinco cursos anuales organizados por otras entidades. La elección del trabajador vendrá determinada por las características del curso a realizar y ninguno podrá repetir a lo largo de un mismo año.

ARTICULO 21.º - CLASIFICACION DE PERSONAL

GERENTE: Coordina las competencias y funciones de las distintas áreas de la F.M.D., responsabilizándose en última instancia de la ejecución de programas, actividades y servicios correspondientes a cada una de ellas.

COORDINADORES: Tienen a su cargo la responsabilidad de la organización, ejecución y control de los programas encomendados y la dirección del personal a su cargo en cada área:

Coordinador de Instalaciones: Gestionará las I.D.M. de «La Granadilla» y coordinará el trabajo del personal de mantenimiento (jefes de sección, encargados de instalaciones y mantenedores), ordenanzas, limpieza-guardarropa, animadores deportivos, socorristas y de oficinas en dicha instalación; aportará y coordinará la infraestructura y el personal necesario para realizar cuantas actividades organice la F.M.D. en cualquier instalación o lugar.

Coordinador de Instalaciones Exteriores: Gestionará las instalaciones

propiedad del Ayuntamiento de Badajoz o de otras instituciones pero que están adscritas a la F.M.D., con excepción de las I.D.M. de «La Granadilla», y coordinará el personal en ellas existentes.

Coordinador de Actividades: Se responsabilizará del proyecto, organización y ejecución de cuantas actividades organice la F.M.D. como propias o en colaboración con otras entidades, solicitando del Coordinador de Instalaciones o del de Instalaciones Exteriores en su caso, la infraestructura y el personal necesario para llevarlas a buen fin. Presentará a la gerencia el proyecto del programa de actividades anuales.

Coordinador de Escuelas Deportivas Municipales: Se responsabilizará del proyecto, organización y ejecución de las E.D.M., proponiendo a la Gerencia los deportes, sedes y monitores necesarios, así como la infraestructura para su buen funcionamiento.

Coordinador de Actividades Acuáticas: Programará y coordinará las actividades a desarrollar en las piscinas gestionadas por la F.M.D., así como su personal técnico.

Jefe de Negociado: Tiene a su cargo la coordinación de personal adscrito al mismo, ostentando la responsabilidad de los asuntos de personal, económicos y administrativos de la Empresa, dependiendo directamente de la Gerencia o del Coordinador correspondiente. Presta servicios en pruebas deportivas.

Administrativo: Trabajador que con conocimientos teórico-prácticos realiza funciones administrativas de oficina con iniciativa personal, bajo la dependencia directa del jefe de administración o del coordinador correspondiente. Presta servicios en cuantas pruebas deportivas sea requerido e igualmente presta atención e información al público.

Auxiliar administrativo: Trabajador que realiza tareas que consisten en operaciones repetitivas o simple relativas al trabajo de oficinas. Deberá poseer los conocimientos prácticos adecuados. Prestará atención e información al público y asistirá a pruebas deportivas.

Jefe de Sección: Trabajador asignado a los diferentes departamentos de Coordinación con conocimientos suficientes para realizar las ordenes que dichos Coordinadores le asignen. A su vez asignará el propio trabajo a: Encargados de Instalaciones, Mantenedores, Socorristas, Limpiadoras, Animadores Deportivos y Ordenanzas, supervisando y realizando el trabajo de los mismos cuando la ocasión lo requiera, y realizando Servicios de Guardias de acuerdo con lo legislado en el Convenio Colectivo. Es responsable del mantenimiento de los medios materiales y de la disciplina del personal. Asistirá a cuantas pruebas deportivas se le requiera.

Encargado de instalaciones: Trabajador que tiene a su cargo la coordinación y funcionamiento de las instalaciones de la F.M.D., dirigiendo equipos de trabajo integrados por mantenedores, su-

pervisando la labor de los mismos y realizando servicios de guardias y trabajos como el resto de los mantenedores. Posee los conocimientos suficientes para realizar las órdenes recibidas de sus superiores y es responsable del mantenimiento de los medios materiales en la instalación asignada. Asistirá a las pruebas deportivas de la F.M.D.

Mantenedor especialista: Operario con conocimientos suficientes en tres o más materias específicas, además de las propias de mantenedor, pudiendo ser: electricidad, mecánica, fontanería, etc. Asistirá a las pruebas deportivas organizadas por la F.M.D.

Mantenedores: Son aquellos operarios encargados de ejecutar labores para cuya realización principalmente se requiere la aportación del esfuerzo físico sin necesidad de práctica operatoria alguna. Puede prestar sus servicios indistintamente en cualquier lugar del centro de trabajo. Realizarán obras que no exijan una muy especial profesionalización en temas diversos de mantenimiento de instalaciones. Vigilarán durante el día las instalaciones y recepcionarán a los usuarios que las utilicen, así como velarán por el buen uso que de ellas hagan. Asistirán a las pruebas deportivas donde sea necesaria su presencia.

Limpiadoras/guardarropa: Serán responsables de las tareas de limpiezas de las instalaciones propiedad o gestionadas por la F.M.D., así como del guardarropa de la piscina municipal de la C.D.M. «La Granadilla.» Asistirán a pruebas deportivas.

Ordenanzas: Sirven de apoyo al personal de coordinación y oficinas, realizando trabajos subalternos cualificados, como vigilancia, custodia, puesta en servicio de los equipos de alumbrado y fuerza, envíos de recibos postales y análogos, atención al público y otras tareas que aquellos les asignen. Asistirán a pruebas deportivas cuando sea necesario.

Animador deportivo: Atenderán las visitas culturales que se realicen a las instalaciones por diferentes colectivos. Tendrán servicio de vigilancia y atención al público durante los servicios extraordinarios que les correspondan. Sus funciones serán de ejecución de las actividades deportivas desarrolladas por los diferentes Coordinadores de la F.M.D., sin llegar a un grado técnico especial.

Socorrista monitor de natación: Prestarán servicios en calidad de tales en las diferentes piscinas de la empresa e impartiendo así mismo los cursos de natación que la F.M.D. programa anualmente.

Socorrista de grupo: Son los encargados de establecer los diferentes cometidos a desarrollar por los socorristas durante la temporada estival. Ejercen como socorristas.

Socorristas: Prestan sus servicios en calidad de tales en las diferentes piscinas de la empresa.

ARTICULO 22.º – DIAS LABORABLES Y FESTIVOS

Serán de plena aplicación para establecer los días laborables y festivos los calendarios oficiales de carácter nacional, el calendario de la Junta de Extremadura y los de aplicación de la localidad donde se preste sus servicios, estableciendo como días festivos el 22 de mayo, fiesta de la administración local, y los días 24 y 31 de diciembre.

ARTICULO 23.º – GARANTIA DE SALARIO

La F.M.D. abonará a todos los trabajadores los salarios correspondientes mediante la fórmula de meses vencidos, aunque podrá hacerse efectivo con una demora de cinco días en el mes posterior.

A partir del sexto día del mes siguiente, el interés por la demora del pago del salario será del 10% como establece el Art. 29. Punto 3.º del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 24.º – FACILIDADES PARA EL COBRO DEL SALARIO

A partir del momento en el cual el trabajador reciba nómina correspondiente, dispondrá de dos horas para hacer efectivo el importe de la misma, comprendiendo ese plazo cinco días.

La hora de cobro la designará la empresa al objeto de causar el menor trastorno posible al desarrollo del trabajo diario. Se entiende que el sábado es día laborable en la F.M.D. siempre que estén abiertas las entidades bancarias.

ARTICULO 25.º – LUGAR DE TRABAJO

La razón social de la F.M.D. estará en las I.D.M. de «La Granadi-

lla». Los Coordinadores y el personal de oficinas tendrán su puesto de trabajo en dicha instalación. El resto del personal realizará su trabajo en cualquier instalación gestionada por la F.M.D.

ARTICULO 26.º – APLICACION Y EFECTO

El contenido del presente convenio acoge a todos los trabajadores en situación de alta en la empresa desde la fecha del 1 de enero de 1995.

ARTICULO 27.º – CLAUSULA DE REVISION SALARIAL

Se garantizará la aplicabilidad de la cláusula de revisión salarial. Dichas retribuciones se incrementarán con la que se establezca en las Leyes de Presupuesto correspondiente para 1995 como incremento general para el personal de la F.M.D.

ARTICULO 28.º – PAGAS EXTRAORDINARIAS

Se abonarán en los meses de junio y diciembre y estarán formadas por el ciento por ciento de la nómina neta de cada trabajador.

DISPOSICION UNICA

Los Delegados de personal, dentro del ámbito de sus competencias, podrán realizar los estudios necesarios para el mejor desarrollo del presente convenio, asesorados de los órganos que estimen oportuno.

Badajoz, 28 de abril de 1995.—Teniente Alcalde - Delegado de Deportes, Juan José Martín Santos.—Delegados de Personal F.M.D.: Cecilio Méndez Núñez, Antonio Noriega Juez y Ramón Pereira Lagar.

TABLA SALARIAL QUE ENTRA EN VIGOR EL 1 DE ENERO DE 1995 Y DE APLICACION PARA EL PERSONAL DE LA FUNDACION MUNICIPAL DE DEPORTES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ

CATEGORIA	S. B.	C. D.	C. E.	TOTAL
1.—Gerente	391.281	0	0	391.281
2.—Coordinador	128.414	59.752	60.295	248.461
3.—Médico	128.414	59.752	60.295	248.461
4.—Fisioterapeuta	128.414	37.331	19.076	184.821
5.—Jefe Negociado	128.414	37.331	19.076	184.821
6.—Administrativo	96.878	51.226	12.630	160.734
7.—Aux. Administrativo	96.878	51.226	0	148.104
8.—Jefes de Sección	96.878	51.226	12.630	160.734
9.—Encarg. Instalac.	83.035	34.529	28.704	146.268
10.—Mantenedor Espec.	83.035	34.529	10.353	127.917
11.—Mantenedor	83.035	34.529	4.921	122.485
12.—Socorr./monitor	96.878	39.745	11.428	148.105
13.—Socorr./grupo	96.878	39.745	0	136.623
14.—Socorr./verano	79.381	32.877	0	112.258
15.—Animador Deportivo	79.381	32.877	0	112.258
16.—Ordenanza	79.381	32.877	0	112.258
17.—Limpiadora	79.381	32.877	4.684	116.942

RESOLUCION de 9 de junio de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se cita a los demandados en Expte. de Conciliación n.º 39A/95 seguidos ante la unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de los Servicios Territoriales de esta Consejería de Cáceres

Por la presente se cita en expte. n.º 39A/95, —seguidos a instancia de D. Esteban Gómez Olivenza, sobre Rescisión de Relaciones Laborales—, a los demandados PRODUCTOS DEL CERDO IBERICO. S.A. y D. FRANCISCO FERNANDEZ MONTES, ambos en ignorado paradero, para conocer demanda de conciliación y posterior celebración del correspondiente Acto ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de los Servicios Territoriales de esta Consejería en Cáceres, sita en la calle de Gral. Primo de Rivera, n.º 9-5.ª planta. Dicho acto tendrá lugar el día 13 de julio del año en curso a las 10,30 horas.

Mérida, 9 de junio de 1995.

El Secretario General Técnico,
JESUS HERNANDEZ ROJAS

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 5 de junio de 1995, por la que se dispone la ejecución del fallo de la sentencia de 21 de abril de 1995, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En el recurso Contencioso-Administrativo Número 1000/93, promovido por el Procurador D. Antonio Roncero Aguilá, en nombre y representación de la Entidad Mercantil «EXPLOTACIONES AGRICOLAS VAZQUEZ. S.L.» contra la Resolución de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Extremadura, de 20 de julio de 1993, recaída en Expediente P02823/1989, ha recaído sentencia firme dictada el 21 de abril de 1995 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. En virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1 del Decreto 59/1991 de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales.

DISPONGO

ARTICULO UNICO

Proceder a la ejecución de la sentencia n.º 360, de 21 de abril de

1995, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura por la que se estima el recurso Contencioso-Administrativo n.º 1000/1993, interpuesto por el Procurador D. Antonio Roncero Aguilá, en nombre y representación de la Entidad Mercantil «EXPLOTACIONES AGRICOLAS VAZQUEZ, S.L.», contra la Resolución de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Extremadura de 20 de julio de 1993, recaída en Expediente P02823/1989, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

FALLAMOS: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales Antonio Roncero Aguilá, en nombre y representación de la Entidad Mercantil Explotaciones Agrícolas Vázquez, S.L., contra el acto reflejado en el Fundamento de Derecho Primero de la presente Resolución, debemos anular y anulamos el mismo por ser contrario a derecho; debiendo declarar y declarando el derecho de la recurrente a que no le sean reclamadas las cantidades percibidas en concepto de préstamo subsidiado y a que se mantenga la subvención acordada en resolución de 19 de mayo de 1989; pronunciamientos por los que habrá de estar y pasar la Administración demandada y todo ello sin efectuar pronunciamiento alguno en cuanto a costas.

Contra esta sentencia no cabe recurso de casación al amparo de lo dispuesto en el artículo 93, apartados 2 b) y 4 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El Consejero de Economía y Hacienda,
MANUEL AMIGO MATEO

CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD

ORDEN de 9 de junio de 1995, por la que se regula la convocatoria de plazas de residentes en las Residencias Universitarias de la Consejería de Educación y Juventud para el curso académico 1995-1996.

En el ejercicio de las competencias que el Estatuto de Autonomía de Extremadura en su Título I, artículo séptimo, apartado primero, base diecinueve, atribuye a la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Consejería de Educación y Juventud viene poniendo a disposición de los jóvenes estudiantes universitarios, que por razones de estudio deben desplazarse de su domicilio familiar, las Residencias Universitarias, con la finalidad de facilitarles los medios necesarios para una adecuada formación y una serie de actividades recreativas, formativas y culturales.

Dichas Residencias contribuyen de hecho a facilitar el acceso de todos a la educación universitaria. Supone, por ello, un indudable esfuerzo para la consecución de los objetivos que le son propicios como administración pública.

Por todo ello, y a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Universitarias e Investigación de la Consejería de Educación y Juventud,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º — Por la presente Orden se convocan plazas para estudiantes universitarios en régimen de residentes internos durante el Curso 1995-96 en las siguientes Residencias Universitarias cuya titularidad corresponde a la Consejería de Educación y Juventud:

—Residencia Universitaria «Juan XXIII», Ronda del Pilar, 18. 06002 BADAJOZ. Teléfonos: 924/ 23 54 00 - 23 53 07.

—Residencia Universitaria «Hernán Cortés». Avda. Antonio Masa Campos, 26. 06011 BADAJOZ. Teléfonos: 924/25 51 11 - 25 52 01.

—Residencia Universitaria «Diego Muñoz Torrero». Ronda de San Francisco. 2. 10005 CCERES. Teléfonos: 927/ 22 89 01 - 24 90 83.

ARTICULO 2.º

1. Para el curso 1995-96 se convocan las siguientes plazas:

a) Residencia Universitaria «Juan XXIII» de Badajoz, 136 plazas en régimen de residentes internos, para estudiantes universitarios de ambos sexos.

b) Residencia Universitaria «Hernán Cortés» de Badajoz, 89 plazas en régimen de residentes internos, para estudiantes universitarios de ambos sexos.

c) Residencia Universitaria «Diego Muñoz Torrero», 270 plazas en régimen de residentes internos, para estudiantes universitarios de ambos sexos.

2. A fin de desarrollar programas específicos de colaboración con la UEX, la Dirección General de Enseñanzas Universitarias e Investigación podrá disponer de 13 plazas en las Residencias de Badajoz y 10 plazas en la de Cáceres, no incluidas en las ofertadas.

La utilización de dichas plazas requerirá autorización expresa de la Dirección General de Enseñanzas Universitarias e Investigación.

ARTICULO 3.º

1. El periodo de estancia en las Residencias relacionadas será desde el día de comienzo oficial del Curso Académico 1995-96, según el Calendario aprobado por la Junta de Gobierno de la Universidad

de Extremadura, hasta el 31 de julio de 1996, exceptuándose los periodos vacacionales de Navidad y Semana Santa.

2. Durante los meses de junio y julio, en que estos Centros prestarán sus servicios, los residentes podrán utilizarlos voluntariamente.

Las cuotas de estos meses podrán fraccionarse por decenas, según los días de utilización (primera decena, del 1 al 10; segunda decena, del 11 al 20 y tercera del 21 al último día del mes).

ARTICULO 4.º

a) Las cuotas mensuales, durante el curso 1995-96, se establecen en 42.000 ptas.

b) El abono de la primera cuota mensual se hará antes del día 30 de septiembre de 1995 en concepto de reserva. Si pasado este plazo no se hubiera abonado la primera cuota mensual, la plaza se adjudicará al solicitante que le corresponda según la lista de espera. No se devolverá cantidad alguna, salvo que esté motivada por no tener plaza en la Facultad o Escuela Universitaria donde pretendía matricularse y se viera obligado a seguir estudios en Centros de localidad distinta a la ubicación de la Residencia donde reservó la plaza. En este supuesto, se reintegrará la totalidad del importe correspondiente, previa acreditación de los documentos que contemplen aquellos extremos.

c) La cuota mensual se abonará completa, sin implicar descuento por ausencia de las Residencias los fines de semana, vacaciones, etcétera. Tampoco se aplicarán descuentos cuando se cause baja después de iniciado el curso, debiendo abonarse la cuota completa del mes en este supuesto.

Con carácter excepcional, los residentes alumnos en prácticas, si así lo estableciera el plan de estudios de la carrera cursada, si se ausentaran durante un mes, podrán mantener su derecho a la plaza abonando la mitad de la mensualidad.

ARTICULO 5.º — Las peticiones de plaza serán cumplimentadas en el modelo oficial, según ANEXO I, en solicitud única, por el interesado o por los padres, tutores o representantes legales de los menores de edad. Dichas solicitudes se remitirán o presentarán en las propias Residencias hasta el día 15 de julio de 1995, o en la Consejería de Educación y Juventud (C/ Santa Julia, 5. 06800 MERIDA), en sus Servicios Territoriales (BADAJOZ: C/ Huelva, 2. CACERES: Palacio de Godoy), o por cualquiera de las vías a las que se refiere el artículo 38.4. de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. Se acompañará la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada de la Declaración completa del Impuesto

sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al año 1994 y a todos los miembros de la unidad familiar.

En caso de estar exento de presentar declaración de la Renta, el solicitante deberá aportar certificado de la Agencia Tributaria de tal extremo y, además, declarar las retribuciones o ingresos percibidos por todos los componentes de la Unidad Familiar, procedentes del trabajo personal, rentas de capital mobiliario e inmobiliario, pensiones, prestaciones por desempleo, rendimiento de explotaciones agrícolas y ganaderas, bienes semovientes, becas, ayudas, subvenciones y cualquier otro ingreso procedente de Entidades Públicas o Privadas. Se incluirá, asimismo, declaración nominativa de todos los componentes de la Unidad Familiar.

b) Extracto del expediente académico personal, expedido por la autoridad académica correspondiente, referido al último curso.

c) Cuatro fotografías tamaño carné (dos fotografías en el caso de antiguos residentes).

ARTICULO 6.º

La selección de todos los residentes se hará de acuerdo con el baremo del ANEXO II de la presente Orden que contemplará necesariamente los siguientes aspectos:

1. Menor nivel de renta familiar.
2. Mejor rendimiento académico.
3. Condición de antiguo residente en la Residencia solicitada, que estará acreditada con certificación favorable del Director de la Residencia en cuanto a la integración y participación en la vida residencial.
4. Condición de que el solicitante sea hermano de antiguo residente admitido en la Residencia para el curso 1995-96.

A efectos de lo expuesto en el subapartado 4, se considera antiguo residente admitido al alumno que residió en la Residencia durante todo el curso 1994-95 y que, a tenor de lo establecido en esta convocatoria, solicita plaza y le es notificada la concesión de la misma.

ARTICULO 7.º — La adjudicación de plaza de residente podrá ser revocada en caso de constatarse que, en su concesión, concurrió ocultación o falseamiento de los datos económicos o académicos.

En ningún caso existirá discriminación en la adjudicación de plazas por razones de sexo, lengua, raza, religión o ideología política.

ARTICULO 8.º — Para la selección de los residentes y la correspondiente adjudicación de las plazas, se constituirá una Comisión de Selección compuesta por:

—El Director General de Enseñanzas Universitarias e Investigación de la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura, que actuará como Presidente o persona en quien delegue.

—El Jefe de Servicio de Gestión Académica de dicha Dirección General.

—Los Directores de las Residencias Universitarias.

—El Jefe de Sección de Gestión Académica de la Dirección General, que actuará como Secretario.

ARTICULO 9.º — La Comisión de Selección resolverá sobre las peticiones presentadas, en un plazo no superior a dos meses desde la fecha de finalización de presentación de solicitudes y comunicará en cada caso el acuerdo adoptado.

Contra el acuerdo adoptado cabrá recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo.

ARTICULO 10.º — Una vez adjudicada la plaza y en las fechas que indique cada Residencia, todos los admitidos procederán a formalizar su derecho a la plaza con los siguientes requisitos:

a) Presentarán en la Administración de la Residencia el resguardo del ingreso (modelo 50) correspondiente a la primera mensualidad (mes de octubre) con la fecha de ingreso anterior al 30 de septiembre de 1995.

b) Firmará un documento con el compromiso expreso de que acepta las Normas de Régimen Interno de la Residencia a la que quede adscrito.

ARTICULO 11.º — Los interesados podrán solicitar información adicional en las propias Residencias cuyas direcciones y teléfonos se especifican en el artículo primero.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al Ilmo. Sr. Director General de Enseñanzas Universitarias e Investigación, en el ámbito de la presente Orden, para dictar las normas necesarias para su desarrollo y ejecución.

SEGUNDA.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 9 de junio de 1995.

El Consejero de Educación y Juventud,
VICTORINO MAYORAL CORTES

ANEXO I
MODELO DE SOLICITUD

A) DATOS DEL SOLICITANTE:

APELLIDOS Y NOMBRE _____
 FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO _____
 D.N.I. Núm. _____
 ESTUDIOS A REALIZAR DURANTE EL CURSO 95-96 _____
 ESTUDIOS REALIZADOS DURANTE EL CURSO 94-95 _____
 CURSO _____ CENTRO _____ LOCALIDAD _____
 ORDEN DE PREFERENCIA DE LA RESIDENCIA SOLICITADA:
 1.º _____ 2.º _____ 3.º _____
 ¿TIENE LA CONDICION DE ANTIGUO RESIDENTE? SI - NO (táchese lo que no proceda)
 ¿ES HERMANO DE ANTIGUO RESIDENTE? SI - NO (táchese lo que no proceda)

B) DATOS FAMILIARES

APELLIDOS Y NOMBRE DEL PADRE _____
 PROFESION _____ D.N.I. _____
 APELLIDOS Y NOMBRE DE LA MADRE _____
 PROFESION _____ D.N.I. _____
 Domicilio familiar: C/. o Plaza _____
 Código postal _____ Localidad _____ Teléfono _____

Solicito para el Curso 1995-96, aceptando todas las condiciones incluidas en la Convocatoria.

En _____, a _____ de _____ de 1995

(Firma del/de la solicitante)

(NOTA.—Esta solicitud se remitirá acompañada de la documentación que se especifica en la Resolución adjunta).

(A cumplimentar por la Admón.)

Renta media per cápita _____
 Puntuación correspondiente a la baremación económica _____
 Baremación académica _____
 Antigo residente / Hermano de residente _____
 Total puntos _____

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS E INVESTIGACION
 CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD. MERIDA

A N E X O I I

BAREMOS PARA LA SELECCION DE ALUMNOS EN LAS RESIDENCIAS UNIVERSITARIAS
DE LA CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUDA) BAREMO ECONOMICO:

RENTA PER CAPITA MEDIA DE LA DECLARACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS: EJERCICIO 1994.

INTERVALOS DE RENTA PER CAPITA MEDIA

INTERVALOS DE PuntuACION

Hasta 200.000 Ptas.	10 - 9 Puntos
200.000 Ptas. - 400.000 Ptas.	9 - 8 Puntos
400.000 Ptas. - 600.000 Ptas.	8 - 7 Puntos
600.000 Ptas. - 800.000 Ptas.	7 - 6 Puntos
800.000 Ptas. - 1.000.000 Ptas.	6 - 5 Puntos
1.000.000 Ptas. - 1.200.000 Ptas.	5 - 4 Puntos
1.200.000 Ptas. - 1.400.000 Ptas.	4 - 3 Puntos
1.400.000 Ptas. - 1.600.000 Ptas.	3 - 2 Puntos
1.600.000 Ptas. - 1.800.000 Ptas.	2 - 1 Puntos
1.800.000 Ptas. - 2.000.000 Ptas.	1 - 0 Puntos
2.000.000 Ptas. en adelante	0 Puntos

Criterios para el cálculo de la puntuación:

1.º) Suma total de las bases imponibles de todos los miembros de la Unidad Familiar con derecho a deducción en el Impuesto sobre la Renta

$$2.º) \text{ Renta per cápita media} = \frac{\text{Suma total anterior}}{\text{N.º Miembros de la unidad familiar}}$$

3.º) Puntuación =

$$\frac{A - B}{200.000} + C$$

A: Límite superior del intervalo de renta per cápita media.

B: Renta per cápita media.

C: Límite superior intervalo puntuación.

(Se entiende por límite superior la cantidad que aparece en el segundo lugar del intervalo correspondiente)

B) BAREMOS ACADEMICOS

a) Nota media en F.P. o C.O.U. (según proceda).

b) Nota media de las asignaturas matriculadas en el último curso académico universitario. A dicha nota media se le incrementará la siguiente puntuación, en base a las carreras que se citan:

–1,5 punto (Matemáticas, Física, Medicina, Derecho, I.T.I., Obras Públicas, Arquitectura, Informática, Ingeniería Superior).

–1 punto (Químicas, Biológicas, Filología, Geografía e Historia, Empresariales, I.T.A., Veterinaria, Económicas, Biblioteconomía y Documentación, Ciencias del Deporte).

–0,5 punto (Profesor de E.G.B., Enfermería).

C) ANTIGUOS RESIDENTES

–Hasta 6 puntos. Para tener acceso al máximo de puntuación se requerirá, además de lo establecido en el art. 6.3. de esta convocatoria, el haber superado el 50 %, al menos, de las asignaturas en la convocatoria de junio.

D) HERMANOS DE ANTIGUOS RESIDENTES ADMITIDOS

–2 puntos (ver art. 6.4. de esta convocatoria).

CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO

CORRECCION de errores a la Orden de 31 de marzo de 1995, por la que se da publicidad a la relación de Salas de proyección cinematográfica que han obtenido ayudas para mantenimiento de Salas de Exhibición cinematográfica situadas en zonas rurales o de baja rentabilidad, convocadas por la Orden de 21 de noviembre de 1994.

Advertido error en la Orden de 31 de marzo de 1995, por la que se da publicidad a la relación de Salas de Proyección Cinematográfica que han obtenido ayudas para mantenimiento de Salas de Exhibición Cinematográfica situadas en zonas rurales o de baja rentabilidad, convocadas por la Orden de 21 de noviembre de 1994, publicada en el D.O.E. n.º 42, de 8 de abril, se procede a su oportuna rectificación en el sentido siguiente:

En el ANEXO I a la Orden donde dice:

CINE GRAN MAESTRE.	EMPRESA MORGADO Y	484.444 Ptas.
FUENTE DEL MAESTRE	MUÑIZ	

debe decir:

CINE GRAN MAESTRE.	EMPRESA MORGADO Y	448.444 Ptas.
FUENTE DEL MAESTRE	MUÑIZ	

Mérida, 5 de junio de 1995.

El Secretario General Técnico,
PEDRO BARQUERO MORENO

RESOLUCION de 8 de junio de 1995, por la que se adjudica definitivamente las obras de iluminación del castillo de Puebla de Alcocer.

A los efectos de lo prevenido en el artículo 119 del Reglamento General de Contratos del Estado, se hace pública la RESOLUCION DE ADJUDICACION DEFINITIVA, por el sistema de CONCURSO, de fecha 8 de junio de 1995, correspondiente a las obras de ILUMINACION DEL CASTILLO DE PUEBLA DE ALCOCER, a favor de la Empresa ESTUDIOS Y MONTAJES ELECTRICOS, por la cantidad de 8.420.000 Ptas. (I.V.A incluido).

Mérida, 8 de junio de 1995.

El Secretario General Técnico,
PEDRO BARQUERO MORENO

V. Anuncios

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

RESOLUCION de 25 de mayo de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación por contratación directa de la asistencia técnica para la difusión de los resultados de las elecciones a la Asamblea de Extremadura 1995. (Exp. n.º C.E.I./03).

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 38 de la Ley de Contratos del Estado, se hace público que el contrato de referencia ha sido adjudicado a la Empresa ERITEL, S.A., por importe de CUARENTA MILLONES CUATROCIENTAS NOVENTA Y CUATRO MIL PESETAS (40.494.000 Ptas.).

Mérida, 25 de mayo de 1995.—El Secretario General Técnico (P.O. 30-08-93; DOE n.º 102, 02-09-93), JESUS HERNANDEZ ROJAS

RESOLUCION de 25 de mayo de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación por contratación directa de la asistencia técnica consistente en la publicidad en cabinas telefónicas del cartel institucional para las elecciones a la Asamblea de Extremadura 1995.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 38 de la Ley de Con-

tratos del Estado, se hace público que el contrato de referencia ha sido adjudicado a la Empresa CABINAS TELEFONICAS S.A. (CABITEL), por importe de OCHO MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL NOVECIENTAS PESETAS (8.122.900 Ptas.)

Mérida, 25 de mayo de 1995.—El Secretario General Técnico (P.O. 30-08-93; DOE n.º 102, 02-09-93), JESUS HERNANDEZ ROJAS

RESOLUCION de 14 de junio de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la licitación del «Mantenimiento integral de las instalaciones existentes en la Escuela de Administración Pública de Extremadura», por el sistema de concurso.

OBJETO: Por Resolución de la Consejería de Presidencia y Trabajo de fecha de 14 de junio se anuncia Concurso con tramitación de urgencia para el «Mantenimiento Integral de la Escuela de Administración Pública de Extremadura», sita en Avda. de la Libertad, s/n. de Mérida.

PRESUPUESTO: SEIS MILLONES DE PESETAS (6.000.000 de ptas.).

PLAZO DE EJECUCION: Desde la firma del Contrato hasta el 31 de diciembre.

EXPOSICION DE LOS PLIEGOS: Los Pliegos de Características Técnicas y Cláusulas Administrativas Particulares, se encuentran expuestos en el Servicio de Administración General de la Consejería de Presidencia y Trabajo, Avda del Guadiana, s/n. de Mérida, durante el plazo de presentación de proposiciones en días laborables (de lunes a viernes), desde las nueve hasta las catorce horas.

FIANZA PROVISIONAL: 2% del presupuesto de licitación.

FIANZA DEFINITIVA: 4% del presupuesto de licitación.

MODELO DE PROPOSICION: La proposición económica se ajustará al modelo recogido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

PRESENTACION DE PROPOSICIONES: Se entregarán en el Registro General de la propia Consejería, sita en Mérida, Avda. del Guadiana, s/n.

El envío, en su caso, de las proposiciones por correo a dicha dirección, deberá realizarse de conformidad con lo dispuesto en el Art. 100 del Reglamento General de Contratación del Estado.

PLAZO DE PRESENTACION: Diez días hábiles desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Diario oficial de Extremadura.

EXAMEN DE DOCUMENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES: El examen de la documentación se realiza por la Mesa de Contratación, en acto público, celebrado en la Sala de Juntas de la Consejería, al día siguiente de la finalización del plazo de presentación de ofertas a las 10,00 horas.

Mérida, 14 de junio de 1994.—El Secretario General Técnico (O. 30-08-93), JESUS HERNANDEZ ROJAS.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

ORDEN de 3 de junio de 1995, por la que se anuncia a contratación directa el servicio de «Redacción de proyecto del matadero de Plasencia. Expte.: 45/95».

Se anuncia a Contratación Directa, por un importe máximo de SIETE MILLONES DE PESETAS (7.000.000 de Ptas.) I.V.A. incluido, siendo la clasificación exigida

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORIA
II	1	a

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Características Técnicas se halla expuesto en la Secretaría General Técnica, Sección de Contratación de Obras y Suministros, de la Consejería de Agricultura y Comercio, calle Adriano, número 4, 2.ª Planta, Mérida.

En dicho Pliego se contiene el modelo de proposición económica.

Plazo y lugar de presentación de ofertas, hasta las 14.00 horas del día 26 de junio de 1995, en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Comercio en el domicilio antes citado.

Los documentos que deberán presentar los licitadores serán reseñados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En el caso de que las proposiciones sean enviadas por Correo, deberá comunicarse de forma fehaciente a esta Secretaría General Técnica, antes de que expire el plazo de presentación de las mismas.

La apertura de proposiciones tendrá lugar en la siguiente Mesa de Contratación que se constituya a partir de la finalización de entrega de ofertas, en la C/ Adriano, 4 (Consejería de Agricultura y Comercio) en Mérida.

Mérida, 3 de junio de 1995.—El Consejero de Agricultura y Comercio, FRANCISCO AMARILLO DOBLADO.

ORDEN de 3 de junio de 1995, por la que se anuncia a contratación directa el servicio de «Estudio Geotécnico de la cimentación del puente sobre el río Guadajira en Lobón. Badajoz. Expte.: 47/95».

Se anuncia a Contratación Directa, por un importe máximo de SEISCIENTAS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTAS VEINTICINCO PESETAS (692.725 Ptas.) I.V.A. incluido.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Características Técnicas se halla expuesto en la Secretaría General Técnica, Sección de Contratación de Obras y Suministros, de la Consejería de Agricultura y Comercio, calle Adriano, número 4, 2.ª Planta, Mérida.

En dicho Pliego se contiene el modelo de proposición económica.

Plazo y lugar de presentación de ofertas, hasta las 14.00 horas del día 26 de junio de 1995, en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Comercio en el domicilio antes citado.

Los documentos que deberán presentar los licitadores serán reseñados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En el caso de que las proposiciones sean enviadas por Correo, deberá comunicarse de forma fehaciente a esta Secretaría General Técnica, antes de que expire el plazo de presentación de las mismas.

La apertura de proposiciones tendrá lugar en la siguiente Mesa de Contratación que se constituya a partir de la finalización de entrega de ofertas, en la C/ Adriano, 4 (Consejería de Agricultura y Comercio) en Mérida.

Mérida, 3 de junio de 1995.—El Consejero de Agricultura y Comercio, FRANCISCO AMARILLO DOBLADO.

ORDEN de 3 de junio de 1995, por la que se anuncia a concurso público el servicio de «Aplicación aérea campaña mosca del olivo. Expte.: 53/95».

Se anuncia a Concurso Público, por un importe máximo de TRES MILLONES NOVECIENTAS SETENTA Y CINCO MIL PESETAS (3.975.000 Ptas.) I.V.A. incluido, siendo la clasificación exigida

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORIA
III	9	b

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Características

Técnicas se halla expuesto en la Secretaría General Técnica, Sección de Contratación de Obras y Suministros, de la Consejería de Agricultura y Comercio, calle Adriano, número 4, 2.ª Planta, Mérida.

En dicho Pliego se contiene el modelo de proposición económica.

Plazo y lugar de presentación de ofertas, hasta las 14.00 horas del vigésimo día hábil contado a partir del siguiente a su publicación en el D.O.E., en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Comercio en el domicilio antes citado, prorrogándose hasta el lunes siguiente si el vigésimo día hábil fuese sábado.

Los documentos que deberán presentar los licitadores serán reseñados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En el caso de que las proposiciones sean enviadas por Correo, deberá comunicarse de forma fehaciente a esta Secretaría General Técnica, antes de que expire el plazo de presentación de las mismas.

La apertura de proposiciones tendrá lugar en la siguiente Mesa de Contratación que se constituya a partir de la finalización de entrega de ofertas, en la C/ Adriano, 4 (Consejería de Agricultura y Comercio) en Mérida.

Mérida, 3 de junio de 1995.—El Consejero de Agricultura y Comercio, FRANCISCO AMARILLO DOBLADO.

ORDEN de 7 de junio de 1995, por la que se anuncia a contratación directa el servicio de «Realización de proyecto y dirección de obras de construcción de unidad de investigación porcino ibérico. Expte.: 42/95».

Se anuncia a Contratación Directa, por un importe máximo de TRES MILLONES DE PESETAS (3.000.000 de Ptas.) I.V.A. incluido.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Características Técnicas se halla expuesto en la Secretaría General Técnica, Sección de Contratación de Obras y Suministros, de la Consejería de Agricultura y Comercio, calle Adriano, número 4, 2.ª Planta, Mérida.

En dicho Pliego se contiene el modelo de proposición económica.

Plazo y lugar de presentación de ofertas, hasta las 14.00 horas del día 26 de junio de 1995, en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Comercio en el domicilio antes citado.

Los documentos que deberán presentar los licitadores serán reseñados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En el caso de que las proposiciones sean enviadas por Correo, deberá

comunicarse de forma fehaciente a esta Secretaría General Técnica, antes de que expire el plazo de presentación de las mismas.

La apertura de proposiciones tendrá lugar en la siguiente Mesa de Contratación que se constituya a partir de la finalización de entrega de ofertas, en la C/ Adriano, 4 (Consejería de Agricultura y Comercio) en Mérida.

Mérida, 7 de junio de 1995.—El Consejero de Agricultura y Comercio, FRANCISCO AMARILLO DOBLADO.

ORDEN de 7 de junio de 1995, por la que se anuncia a contratación directa el servicio de «Realización de proyecto y dirección de obras de construcción de instalación de manipulación, envasado y almacenamiento de semillas de élite en la finca La Orden. Expte.: 43/95».

Se anuncia a Contratación Directa, por un importe máximo de UN MILLON QUINIENTAS MIL PESETAS (1.500.000 Ptas.) I.V.A. incluido.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Características Técnicas se halla expuesto en la Secretaría General Técnica, Sección de Contratación de Obras y Suministros, de la Consejería de Agricultura y Comercio, calle Adriano, número 4, 2.ª Planta, Mérida.

En dicho Pliego se contiene el modelo de proposición económica.

Plazo y lugar de presentación de ofertas, hasta las 14.00 horas del día 26 de junio de 1995, en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Comercio en el domicilio antes citado.

Los documentos que deberán presentar los licitadores serán reseñados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En el caso de que las proposiciones sean enviadas por Correo, deberá comunicarse de forma fehaciente a esta Secretaría General Técnica, antes de que expire el plazo de presentación de las mismas.

La apertura de proposiciones tendrá lugar en la siguiente Mesa de Contratación que se constituya a partir de la finalización de entrega de ofertas, en la C/ Adriano, 4 (Consejería de Agricultura y Comercio) en Mérida.

Mérida, 7 de junio de 1995.—El Consejero de Agricultura y Comercio, FRANCISCO AMARILLO DOBLADO.

ORDEN de 7 de junio de 1995, por la que se anuncia a contratación directa el servicio de «Realización de proyecto y dirección de obras de ampliación del laboratorio y biblioteca del S.I.D.T. en la finca La Orden. Expte.: 44/95».

Se anuncia a Contratación Directa, por un importe máximo de DOS MILLONES DE PESETAS (2.000.000 de Ptas.) I.V.A. incluido.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Características Técnicas se halla expuesto en la Secretaría General Técnica, Sección de Contratación de Obras y Suministros, de la Consejería de Agricultura y Comercio, calle Adriano, número 4, 2.ª Planta, Mérida.

En dicho Pliego se contiene el modelo de proposición económica.

Plazo y lugar de presentación de ofertas, hasta las 14.00 horas del día 26 de junio de 1995, en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Comercio en el domicilio antes citado.

Los documentos que deberán presentar los licitadores serán reseñados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En el caso de que las proposiciones sean enviadas por Correo, deberá comunicarse de forma fehaciente a esta Secretaría General Técnica, antes de que expire el plazo de presentación de las mismas.

La apertura de proposiciones tendrá lugar en la siguiente Mesa de Contratación que se constituya a partir de la finalización de entrega de ofertas, en la C/ Adriano, 4 (Consejería de Agricultura y Comercio) en Mérida.

Mérida, 7 de junio de 1995.—El Consejero de Agricultura y Comercio, FRANCISCO AMARILLO DOBLADO.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y TURISMO

ANUNCIO de 4 de mayo de 1995, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-013754.

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a petición de CIA. SEVILLANA DE ELECTRICIDAD, S.A. con domicilio en SEVILLA, Avda. de la Borbolla, 5, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

Presupuesto en pesetas: 89.424.000.

Finalidad: Ampliación subestación a 20 MVA. de 65/25 KV. denominada «Calzada Romana», sita en Valdelacalzada (Badajoz).

Referencia del Expediente: 06/AT-001788-013754.

A los efectos prevenidos en el art. 9 del Decreto 2617/1966, se somete a información pública la solicitud formulada, para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio Territorial y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Badajoz, 4 de mayo de 1995.—El Jefe del Servicio Territorial, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 30 de mayo de 1995, por la que se somete a información pública la relación de bienes y derechos, así como sus propietarios afectados por la obra de: «Ensanche, refuerzo y mejora de la Ctra. C-522, de Garrovillas a Valencia de Alcántara». Tramo: Herreruela - L.P. Badajoz.

Para la ejecución de la obra: «ENSANCHE, REFUERZO Y MEJORA DE LA CTRA. C-522, DE GARROVILLAS A VALENCIA DE ALCANTARA». TRAMO: HERRERUELA - L.P. BADAJOZ, es necesario proceder a la expro-

piación de los terrenos cuya ubicación y propietarios se indican a continuación.

Aprobado técnicamente el Proyecto con fecha 29 de abril de 1995, conforme a lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y su Reglamento, se abre un periodo de Información Pública por término de 15 días para que cualquier persona pueda aportar los datos oportunos, por escrito, para rectificar posibles errores en la relación que se publica, u oponerse por razones de fondo o de forma, a la necesidad de ocupación. En este caso indicará los motivos por los que debe considerarse preferente la ocupación de otros bienes o la adquisición de otros derechos distintos y no comprendidos en la relación.

El presente anuncio y la relación que se acompaña se publicarán en el D.O.E., Prensa Regional y B.O.P. y será expuesto al público en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de los municipios afectados.

Los interesados podrán enviar cuantas alegaciones estimen convenientes por escrito, dirigiéndolas, en el plazo de 15 días, a la Dirección General de Infraestructura, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, en Mérida, Avenida del Guadiana s/n, donde, asimismo, podrá examinar el Proyecto, que se encuentra a su disposición en el indicado Servicio, en horas de oficina.

Mérida, 30 de mayo de 1995.—El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, EUGENIO ALVAREZ GOMEZ.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE /SGT-INFORMATICA/ (Ref.- SGF1102/) Fecha : 30-05-1995. Página : 0001

RELACION AFECTADOS INFORMACION PUBLICA Nº : 001

EXPEDIENTE : 943CC0120102 "ENSANCHE, REFUERZO Y MEJORA DE LA CTRA C-522, DE GARROVILLAS A VALENCIA DE ALCANTARA". TRAMO: HERRERUELA- L-P- BADAJOZ

TERMINO MUNICIPAL : HERRERUELA (1009500) (CACERES)

N.FINCA	POLIGONO PARCELA	NOMBRE /DIRECCION DEL PROPIETARIO	M ² OCUPACION	TIPO DE CULTIVO	OTROS DAÑOS	UNIDADES	OBSERVACIONES
000001/00	7/74	GAZAPO MANSO, JUAN ANTONIO C/ RAMON Y CAJAL, 28 HERRERUELA	781	PASTOS	PARED PIEDRA	112,M1	
000002/00	7/80	HOLGUERA MANSO, QUINTINA C/ EL PICO LOBON	174	ENCINAR			
000003/00	7/81	BADAJOZ SOTO SALGADO, JAIME LUIS C/ EXTREMADURA, 9 HERRERUELA	172	ENCINAR			
000004/00	7/83	CACERES ROMERO MAGRO, FLORENCIA Y HERMANOS C/ SAN JOSE, 8 HERRERUELA	159	ENCINAR			
000005/00	7/85	CACERES FANECA BARROSO, ANASTASIO C/ COSO, 5 HERRERUELA	71	ENCINAR			
000006/00	7/87	CACERES COTRINA RINO, ROSALIA Y HERMANOS AVDA DE LOS TOMILLOS, 10 HERRERUELA	80	ENCINAR			
000007/00	7/93	CACERES LIBERAL GOMEZ, ROSA MARIA PLAZA DE ESPAÑA, 7 HERRERUELA	246	ENCINAR			
000008/00	7/100	CACERES HOLGUERA MAGRO, QUINTINA C/ EL PICO LOBON	575	ENCINAR			
000009/00	7/101	BADAJOZ SOCIEDAD FERLUR S.A. C/ PRINCIPE, 5 MADRID MADRID	2.760	ENCINAR			

METROS EXPROPIACION SUMA Y SIGUE : 5.018

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE /SOT-INFORMACION/ (Ref.: 86P1152/) Fecha : 30-05-1995. Página : 4602

RELACION AFECTADOS INFORMACION PUBLICA Nº : 001

EXPEDIENTE : 943CC0120102 "ENSANCHE, REFUERZO Y MEJORA DE LA CTRA C-522, DE GARROVILLAS A VALENCIA DE ALCANTARA". TRAMO: HERRERUELA- L.P- BADAJOZ

TERMINO MUNICIPAL : HERRERUELA (1009500) (CACERES)

N.FINCA	PARCELA	POLIGONO	NOMBRE /DIRECCION DEL PROPIETARIO	M ² OCUPACION	TIPO DE CULTIVO	OTROS DAÑOS	UNIDADES	OBSERVACIONE
000010/00	7/117		SOCIEDAD FERLUX S.A. C/ PRINCIPE, 5 MADRID	1.643	ENCINAR			
000011/00	7/116		SOCIEDAD FERLUX S.A. C/ PRINCIPE, 5 MADRID	5.575	ENCINAR			
000012/00	7/11a		SOCIEDAD FERLUX S.A. C/ PRINCIPE, 5 MADRID	1.802	ENCINAR			
000013/00	15/3		GONZALEZ MANSO, GREGORIO C/ RAMON Y CAJAL, 16 HERRERUELA CACERES	355	ENCINAR			
000014/00	15/5		SOTO SALGADO, JAIME LUIS C/ EXTREMADURA, 9 HERRERUELA CACERES	119	ENCINAR			
000015/00	15/7		ROMERO MAGRO, FLORENCIA Y HERMANOS C/ SAN JOSE, 8 HERRERUELA CACERES	141	ENCINAR			
000016/00	15/9		PANEGA BARROSO, ANASTASIO C/ COSO, 5 HERRERUELA CACERES	86	ENCINAR			
000017/00	15/11		COTRINA RIO, ROSALIA Y HERMANOS AAVDA DE LOS TOMILLOS, 10 HERRERUELA CACERES	92	ENCINAR			
000018/00	15/12a		HIDALGO GOMEZ, GERARDO C/ PROFESOR TIERNO GALVAN, 7 DOS HERMANAS SEVILLA	1.469	ENCINAR	PARED PIEDRA	187, M1	

METROS EXPROPIACION SUMA Y SIGUE : 18.300

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE /SGT-INFORMATICA/ (Ref.: SGF1102/) Fecha : 30-05-1995. Página : 0003

RELACION AFECTADOS INFORMACION PUBLICA Nº : 061

EXPEDIENTE : 94JCC010102 "ENSANCHE, REFUERZO Y MEJORA DE LA CTRA C-522, DE GARROVILLAS A VALENCIA DE ALCANTARA". TRAMO: HERRERUELA- L-P- BADAJOS

TERMINO MUNICIPAL : HERRERUELA (1009500) (CACERES)

N.FINCA	POLIGONO PARCELA	NOMBRE /DIRECCION DEL PROPIETARIO	M ² OCUPACION	TIPO DE CULTIVO	OTROS DAÑOS	UNIDADES	OBSERVACIONES
000019/00	15/14a	PROMOCIONES VISO S.A. C/ BALBINA VALVERDE, 12 MADRID	3.735	ENCINAR			
000020/00	15/16	PROMOCIONES VISO S.A. C/ BALBINA VALVERDE, 12 MADRID	5.549	ENCINAR			
000021/00	15/13	PROMOCIONES VISO, S.A. C/ BALBINA VALVERDE, 12 MADRID	310	ENCINAR			
000022/00	17/1a	SOCIEDAD FERLUR S.A. C/ PRINCIPE, 5 MADRID	6.593	ENCINAR	MALLA	70,M1	
000023/00	17/1b	SOCIEDAD FERLUR S.A. C/ PRINCIPE, 5 MADRID	8.098	ALCORNOCAL			
000024/00	17/2a	SOCIEDAD FERLUR S.A. C/ PRINCIPE, 5 MADRID	851	ALCORNOCAL			
000025/00	17/3	SOCIEDAD FERLUR S.A. C/ PRINCIPE, 5 MADRID	19.381	ALCORNOCAL	MALLA	1.254,M1	
000026/00	18/2a	PROMOCIONES VISO S.A. C/ BALBINA VALVERDE, 12 MADRID	7.266	ENCINAR			
000027/00	18/3a	PROMOCIONES VISO S.A. C/ BALBINA VALVERDE, 12 MADRID	116	PASTOS			

METROS EXPROPIACION SUMA Y SIGUE : 70.101

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE /SGT-INFORMÁTICA/ (Ref.: AGF11027) Fecha: 30-05-1995, Página: 0004

RELACION AFECTADOS INFORMACION PUBLICA Nº: 00:

EXPEDIENTE : 943CC0120102 "ENSANCHE, REFUERZO Y MEJORA DE LA CTRA C-522, DE GABROVILLAS A VALENCIA DE ALCANTARA". TRAMO: HERRERUELA- L-P- BADAJOZ

TERMINO MUNICIPAL : HERRERUELA (1009500) (CACERES)

FINCA	POLIGONO PARCELA	NOMBRE /DIRECCION DEL PROPIETARIO	M ² OCUPACION	TIPO DE CULTIVO	TROS DAÑOS	UNIDADES	OBSERVACIONES
10028/00 18/3b		PROMOCIONES VISO S.A. C/ BALBINA VALVERDE, 12 MADRID		4) IMPRODUCTIVO			
10029/00 18/6		PROMOCIONES VISO S.A. C/ BALBINA VALVERDE, 12 MADRID	285	ENCINAR			
10030/00 26/1		PROMOCIONES VISO S.A. C/ BALBINA VALVERDE, 12 MADRID	1.004	ENCINAR			
10031/00 26/3		RENFE AVDA DE PIO XII, S/N MADRID	3.323	PASTOS			
10032/00 26/2		PROMOCIONES VISO S.A. C/ BALBINA VALVERDE, 12 MADRID	9.797	ENCINAR	MALLA	380, M1	

TOTAL METROS EXPROPIACION : 84.651

RESOLUCION de 6 de junio de 1995, de corrección de errores a la Resolución de 19 de mayo de 1995, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se anuncia licitación de la asistencia técnica, para la realización de seis unidades didácticas, por el sistema de concurso público, trámite ordinario

Advertido error en el texto de la Resolución de 19 de mayo de 1995, por la que se anunciaba la licitación de la «Asistencia Técnica para la realización de seis unidades didácticas, por el sistema de concurso público, trámite ordinario», publicada en el D.O.E. núm. 63, de 30 de mayo de 1995, se procede a su oportuna rectificación.

En la página 2496, columna 2.ª, en la línea 13, donde dice:

PLAZO DE EJECUCION: Doce (12) meses.

Debe decir:

PLAZO DE EJECUCION: Siete (7) meses.

En la página 2496, columna 2.ª, en la línea 18, donde dice:

CLASIFICACION:

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORIA
III	3	A

Debe decir:

CLASIFICACION:

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORIA
III	3	B

PLAZO DE ADMISION DE PROPOSICIONES: El plazo de presentación de proposiciones se amplía finalizando a las 12 horas del vigésimo día hábil contado a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio de corrección de errores en el Diario Oficial de Extremadura (D.O.E.). Si el último día del plazo coincidiera en sábado, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

Mérida, 6 de junio de 1995.—El Director de la Agencia de Medio Ambiente, P.D. (Orden 15/07/92), LEOPOLDO TORRADO BERMEJO



**Diario Oficial de
EXTREMADURA**

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Presidencia y Trabajo

Secretaría General Técnica

Avda. del Guadiana, s/n. 06800 - MERIDA
Teléfono: (924) 38 50 16 Telefax: 38 50 90

Imprime: Editorial Extremadura, S.A.

Camino Llano, 9 - Cáceres

Franqueo Concertado 07/8

